



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICIOS  
2

**JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL**  
**APELACION AUTO**

**DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO**

GRUPO / CLASE DE PROCESO: **EXECUTIVO**

N° De Cuadernos: 1 Folios Correspondientes: \_\_\_\_\_

**BANCO PICHINCA S.A.** **8902007567**  
**DEMANDANTE** **C.C. N°**

**MARIO ARLEY SOTO BARAGAN** **93368754**  
**APODERADO** **C.C. N°**

**POLYANA HERNANDEZ LOPEZ** **63369695**  
**DEMANDADO** **C.C. N°**

**Confirma Auto 31/01/19.**  
**HUGO DARIO CANTILLO GONZALEZ** **80871763**  
**APODERADO** **C.C. N°**

FECHA RADICACIÓN	Abri 2 - 10/19
FECHA NOTIFICACIÓN	1 DDO: 2 DDO: ULTIMO DDO: CURADOR:
FECHA SENTENCIA	
ART. 121 DEL CGP.	

REMANENTES



CUADERNO N°



11001400300820170143200

# SISTEMA ORAL



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

TIPO DE PROCESO:  
EJECUTIVO

DEMANDANTE(S):  
BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO(S):  
POLYANA HERNANDEZ LOPEZ

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten 'C-1' circled]*

CUADERNO PRINCIPAL

*[Handwritten '21' over 'OPC' and '41era']*

NUMERO DE RADICACIÓN:

11001400300820170143200

14 NOV 2017 6 ENE 2018

REPARTO: \_\_\_\_\_  
INADMITE: \_\_\_\_\_  
L.M. \_\_\_\_\_  
NOTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_  
SENTENCIA: \_\_\_\_\_

CON SENTENCIA

*[Handwritten notes: 'D.P.', 'V-21pl', 'A', 'Costas']*



SEÑOR  
JUEZ CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (REPARTO)  
E. S. D.

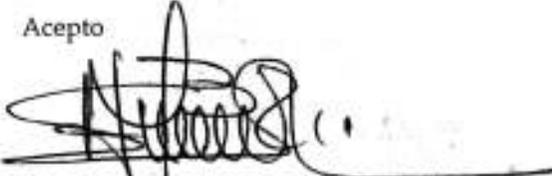
OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de BANCO PICHINCHA S.A., como consta en el Certificado de la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero, **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número **93368754**, con Tarjeta Profesional No. **285270** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **BANCO PICHINCHA S.A.**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO POR COBRO DE SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA** en contra de **HERNANDEZ LOPEZ POLYANA**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, a fin de recuperar la obligación contenida en el Pagaré No. **9216614**, que otorgaron a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, y demás documentos que el apoderado presentara con la demanda, a fin de obtener el pago de los capitales adeudados, junto con sus intereses, seguros, costas y demás gastos ocasionados.

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del Señor Juez

  
OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA  
C.C. 80.230.186  
Representante Legal Judicial  
BANCO PICHINCHA S.A.

Acepto

  
MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN  
C.C. 93368754  
T.P 285270 del C.S de la J

EIBARRIOS

Notaria Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.

MIGUEL ANGELO DIAZ TELLEZ  
NOTARIO

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Y PRESENTACION PERSONAL**



ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.,  
COMPARECIO:

**LOZANO BONILLA OSCAR AUGUSTO**

CON: C.C. 80230186 y T.P. 231346

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL  
PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO  
DEL MISMO ES CIERTO.  
ESCRITO DIRIGIDO A:

BOGOTA D.C. 23/10/2017

53fr3v5gfrv3f3vt  
CB

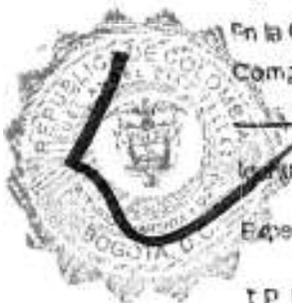


W8CB152MX8NP8CL8  
Verifique estos datos en:  
www.notariasonline.com

FIRMA

HUELLA

**PRESENTACION PERSONAL**



En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 14 de Noviembre de 2017

Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá

Señ. Camacho Mercedes Ailey

Identificado con Cédula Número 93.368.734

Espedida en Bogotá

T.P. Nro. 285870 CSJ

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.



**NOTARIA PRIMERA**



DEL CIRCULO DE BOGOTA  
003 1327687

**PAGARE**

Nº Pagare No. 926614

Deudores:

1. Polyana Hernandez Lopez Identificado con: CC Número: 63369695 Obrando en nombre propio

y además en nombre y representación de \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_ Obrando en nombre propio

2. \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_ Obrando en nombre propio

y además en nombre y representación de \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_ Obrando en nombre propio

3. \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_ Obrando en nombre propio

y además en nombre y representación de \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_ Obrando en nombre propio

a) Ciudad de cumplimiento de la obligación: Bogotá

b) Por Valor Total de: \_\_\_\_\_ MONEDA LEGAL: \$ 30.389.393

c) Vencimiento: Día 22 Mes 5 Año 2017



Yo (nosotros), Deudor(es), identificado(s) como aparece en este documento, actuando en nombre propio y/o representado(s) a través de quien se indica en el cuerpo de este documento, estando debidamente facultado(s) para todos los efectos legales a que haya lugar, tal como se acredita a través de los documentos anejos que integran este título valor, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente, en dinero en efectivo, a la orden del Banco Pichincha S.A., su endosatario o legítimo tenedor, o a quien represente sus derechos, o a quien en el futuro ostente la calidad de Acreedor, en la ciudad señalada en el literal a) de este título valor (ciudad de cumplimiento de la obligación), la suma de dinero indicada en el literal b) del presente pagaré (Valor Total), incluyendo los Saldos a Capital, los Intereses Corrientes o Remuneratorios (2), los Intereses Moratorios (2), los Cargos Fijos (3), y los Gastos de Cobranza (4). Este Valor Total indicado en el literal b) corresponde a la sumatoria del valor por capital de todas las sumas de dinero que se adeuden, junto con los intereses remuneratorios y moratorios, así como de cualquier otro cargo fijo y gastos de cobranza asociados a las obligaciones de crédito a cargo del Deudor, pagaderos en un solo contado, en la fecha establecida en el literal c) Vencimiento del presente título, valores todos estos correspondientes a las obligaciones que a continuación se relacionan:

No.	Obligación No.	Saldo a Capital	Tasa Interés Remuneratorio (2)	Tasa Interés Moratorio (2)	Cargos Fijos (3)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

(5) Si el número de obligaciones es superior al número de espacios, éstas se relacionarán en una tabla aneja, la cual se tendrá como parte integral de este Pagare.

En caso de mora, me(nos) obligo(amos) a pagar a favor del Banco Pichincha S.A., su endosatario o legítimo tenedor, intereses de mora o moratorios calculados con base en la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, junto con los gastos y costas de cobranza, incluyendo los honorarios de abogado. En ese sentido, se pacta expresamente que los intereses pendientes y debidos producirán intereses en los términos establecidos en el artículo 866 del Código de Comercio y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Desde ya manifiesto(amos) expresamente que no será necesario requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora.

En caso que durante el plazo señalado originalmente para el cumplimiento de la obligación, se pactare cualquier prórroga, ésta no podrá interpretarse como una novación de las obligaciones y, por tanto, ninguna de las cláusulas pactadas sufrirá modificación alguna.

En mi(nuestra) condición de Deudor(es) me(nos) comprometo(amos) a contratar, pagar y tener vigente un seguro de vida por el valor de las obligaciones contraídas con el Banco Pichincha S.A.

El Banco Pichincha S.A., su endosatario o legítimo tenedor, queda facultado para declarar insolvencia(s) e/los plazo(s) de la(s) obligación(es) y, por tanto, acelerar y hacer exigible anticipadamente el pago de la(s) misma(s), sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, exigir inmediatamente el pago total de las obligaciones, capital, intereses, cargos fijos, y gastos de cobranza, o otros, en los siguientes eventos: i) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquirimos o respaldamos por el presente Pagare; ii) En caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo; iii) En caso de muerte del(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos; iv) Si los bienes del(los) Deudor(es) son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; v) El giro de cheques sin provisión de fondos y/o el no pago de los mismos por causa imputable al girador, o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumplió el pago; vi) Por no constituir en el término acordado, las garantías reales y/o personales exigidas por el Banco Pichincha S.A.; vii) Si los bienes dados en garantía o como referencia para acceder al crédito se demeritan, gravan o enajenan en todo o en parte, o son perseguidos por terceros a través de acciones administrativas o judiciales, o si estos dejan de ser garantía suficiente para el Banco Pichincha S.A.; viii) Cambiar la destinación o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual fue solicitado el crédito; ix) Si se inicia trámite para la declaración de insolvencia de persona natural no comerciante del(los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos; x) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos solicite o sea admitido en cualquier trámite concursal, reorganización y liquidación judicial, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago de mi(nuestras) obligaciones; xi) Cuando haya inexistencia o falsedad de parte del(los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos, en la información o en los documentos presentados al Banco Pichincha S.A. para obtener la aprobación y/o desembolso del crédito; xii) Cuando no constare el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del Banco Pichincha S.A. para amparar el(los) riesgo(s) de muerte o invalidez del(los) deudor(es) o de alguno(s) de ellos, o la(s) garantía(s) del crédito; xiii) Cuando se produzca la terminación de el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del Banco Pichincha S.A. por falta de pago de las primas o que éste(estos) no se encuentren vigentes por cualquier causa; xiv) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos, o las entidades de las que sea(n) socio(s), administrador(es) o director(es) esté(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xv) Cuando alguna(s) de nuestras sucursales, accionistas, administradores, directivos o inversionista(s) esté(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xvi) Cuando incurra en mora en el pago de cualquier crédito, bajo cualquier línea, otorgado por el Banco Pichincha S.A. a uno cualquiera de los Deudores o cuando sea necesario ejercer otras obligaciones respetadas en otro pagaré o documento(s) en el que yo (nosotros) o alguno(s) de nosotros sea Deudor(es); y, xvii) En los demás casos previstos en la Ley o aquellos en los cuales el Banco Pichincha S.A. necesite ejercer sus derechos como tenedor legítimo del título.

El Deudor expresamente autoriza y acepta desde ahora cualquier endoso o transferencia que de este pagaré título valor realice el Banco Pichincha S.A., así como la cesión del crédito en el incorporado a favor de cualquier tercero, sin que al efecto sea necesaria notificación previa al Deudor.

El recibo de abonos parciales no implica novación y cualquier pago que hiciera se imputará primero a los gastos, después a intereses, penalidades, honorarios y por último a capital. Declaro(amos) escusada la presentación y la noticia de rechazo. El(los) Deudor(es), inclusive el(los) avalista(s), hace(nos) constar que la obligación de pagarlo subsiste en caso de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los suscriptores. Acepto(amos) que el pago total o parcial de los intereses como del capital de este título, constarán en los registros sistematizados y comprobantes del Banco Pichincha S.A.

Los gastos originados por concepto de impuesto de timbre u otra carga tributaria y los demás en que incurran por la ejecución del presente título valor, constarán a cargo del(los) Deudor(es). Para efectos legales, el(los) Deudor(es) escusado(n) el aviso de rechazo, el protesto y la presentación para el pago del presente Pagare.

Declaraciones y Autorizaciones: i) Autorizo(amos) de manera especial, expresa e irrevocable al Banco Pichincha S.A. para que en mi(nuestro) nombre y representación contrate(n) la gestión de cobranza que sea necesaria en el evento de mora o incumplimiento de mi(nuestra) obligación, en consecuencia, me(nos) obligo(amos) a pagar todos los gastos y costos de la cobranza judicial y extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado, que pagaremos conjuntamente con la liquidación del crédito sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. De esta manera, declaro(amos) que he(mos) sido informado(s) por el Banco Pichincha S.A. sobre sus políticas y procedimientos de cobranza, que las acepto(amos) y que conozco(conocemos) los medios a través de los cuales puedo(mos) consultar tales políticas, así como sus posibles modificaciones; ii) Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al Banco Pichincha S.A. para que el vencimiento de este pagaré o ante la ocurrencia de cualesquiera

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**PAGARE**

de los eventos en ésta previstos para hacer exigible de forma inmediata la obligación, debida de cualquier cuenta corriente, de ahorro, depósito electrónico, depósito a término o cualesquier otro producto, que individual o conjuntamente, posea(amos) o legare(amos) a poseer a mí (nuestro) favor ante el Banco Pichincha S.A. o ante cualquier otra entidad financiera perteneciente al Grupo del que forma parte el Banco Pichincha S.A. el valor de esta(s) obligación(es), sus intereses, penalidades, gastos y demás sumas adeudadas al Banco Pichincha S.A. por cualquier concepto y de cualquier naturaleza; (ii) Autorizo(amos) de manera irrevocable al Banco Pichincha S.A. su endosatario o legítimo tenedor, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Financiera como Data Crédito o Cifin, así como cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación y/o extinción de las obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, prendas, hipotecas, actos de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco Pichincha S.A. su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta de ahorros, cuenta corriente, tarjeta de débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contado desde cuando surta la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y 5.5. del Código Civil y 882 del Código de Comercio. La presente autorización faculta no sólo al Banco Pichincha S.A. su endosatario o legítimo tenedor para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información Financiera como Data Crédito o Cifin, así como cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos con los mismos fines, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que Banco Pichincha S.A. su endosatario o legítimo tenedor, pueda solicitar información sobre mis (nuestras) relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mí(nosotros) reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central de Riesgo y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. Acepto(amos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me(mos) comprometo(amos) con el Banco Pichincha S.A. a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínima anual, en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo.

**Notas:**

- (1) El número de pagare corresponderá al que sea asignado por el Acreedor, conforme a los criterios que para tal fin tenga y que podrá corresponder o no a una numeración interna.
- (2) Los intereses remuneratorios y de mora, serán los pactados para cada obligación y acumulados a la fecha de vencimiento de este Pagare, sin que una u otra tasa sobrepasen los topes máximos establecidos por la Ley (artículo 884 del Código de Comercio y demás normas que los modifiquen). En caso de no haberlos pactado, serán los topes máximos autorizados por la Ley.
- (3) Los cargos fijos corresponderán respecto de cada obligación a los que constar en los registros sistematizados del Banco Pichincha S.A. y/o quien represente sus derechos, por conceptos tales como: Seguros; Comisión por la fianza que otorgan el Fondo de Garantías de Antioquia y/o el Fondo de Garantías Comunitarias; Impuestos, Multas y Compromisos, tratándose de operaciones de Leasing y Gastos Financieros, entre otros (según la línea de crédito correspondiente).
- (4) Las tarifas y gastos de cobranza se regirán por las condiciones informadas por Banco Pichincha S.A. al Cliente a través de los diversos medios dispuestos para tal fin, y corresponderán a los que se hubieren causado respecto de cada obligación en particular, según la información que repose en los registros del Banco Pichincha S.A.
- (5) En caso que el número de obligaciones sea superior al número de espacios, se relacionarán en una tabla anexa (con la misma numeración pre-impresa del pagare), la cual para todos los efectos legales hará parte integral del presente Pagare.

Para constancia de lo anterior, se crea este pagare en Bogotá DC a los 11 días del mes de Julio del año 2016, y se suscribe por:

Firma: 

Nombre: Edgardo Hernández López

Tipo y número de documento de identificación: CC. 63367695

Actuando en: Nombre Propio  y en Representación de

Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_

C.C.  C.E.  Pasaporte  NI  No. \_\_\_\_\_

Huella

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Tipo y número de documento de identificación: \_\_\_\_\_

Actuando en: Nombre Propio  y en Representación de

Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_

C.C.  C.E.  Pasaporte  NI  No. \_\_\_\_\_

Huella

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Tipo y número de documento de identificación: \_\_\_\_\_

Actuando en: Nombre Propio  y en Representación de

Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_

C.C.  C.E.  Pasaporte  NI  No. \_\_\_\_\_

Huella



**CARTA DE INSTRUCCIONES**

Carta de Instrucciones Anexa al Pagaré No. 92 166 14

Deudor(es): Polyana Hernandez Lopez Identificado con: CC Número: 63369695 Otorgado en nombre propio

y además en nombre y representación de \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_

2. \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_ Otorgado en nombre propio

y además en nombre y representación de \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_

3. \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_ Otorgado en nombre propio

y además en nombre y representación de \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_

Yo (nosotros), Deudor(es), identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en nombre propio y/o representado(s) a través de quien se indica en el cuerpo de este documento, estando debida y plenamente facultado(s) para todos los efectos legales a que haya lugar, tal como se acredita a través de los documentos anexos que integran el título valor, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) en forma irrevocable al Banco Pichincha S.A., su endosatario o legítimo tenedor, a quien represente sus derechos, o a quien en el futuro ostente la calidad de Acreedor, para completar y diligenciar los espacios en blanco del pagaré a la orden que he(amos) otorgado a favor del Banco Pichincha S.A. y que se adjunta a la presente carta, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- Primero.** El número de Pagaré correspondará al que sea asignado por el Banco Pichincha S.A., conforme a los criterios que para tal fin tenga y que podrá corresponder o no a una numeración interna.
- Segundo.** El espacio correspondiente a Deudor se diligenciará con el nombre de la persona natural titular de la(s) obligación(es) de crédito. De igual manera, en el espacio correspondiente a identificación deberá indicarse el tipo y número de identificación del Deudor. Cuando el Deudor comparezca para la suscripción del Título Valor y de la Carta de Instrucciones a través de apoderado y/o representante, deberá indicarse adicionalmente, en los espacios correspondientes, el nombre del apoderado y/o representante respectivo, así como el tipo y número de su identificación.
- Tercero.** La ciudad - literal a - correspondará al lugar en el que deberá darse cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contenidas en el Pagaré, mismo en el que se creó y suscribió el Pagaré por parte del Deudor.

**Cuarto.** El literal b - Valor, estará integrado por todas las sumas que se hayan causado a cargo del(de los) Deudor(es) y a favor del Banco Pichincha S.A. por concepto de: el(los) saldo(s) de capital del(de los) crédito(s) otorgado(s) al(los) Deudor(es) y desembolsado(s) de acuerdo con los registros contables del Banco Pichincha S.A.; intereses pendientes y debidos hasta la fecha de vencimiento de este Pagaré; primas de seguro, incluidas pero no limitadas al costo del seguro de vida deudores, seguros contra todo riesgo que amparen los bienes dados en garantía por el Deudor y/o terceros; la garantía que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, el Fondo Regional de Garantías o cualquier otro de características similares, si los hubiere, los costos legales para el cobro del presente instrumento, incluidos pero no limitados a los honorarios y gastos de cobranza y demás cargos fijos, así como por otros conceptos, tales como: impuestos, tasas y contribuciones causados por la suscripción o diligenciamiento del presente título; y, en general, por cualquier otra obligación, presente o futura que, directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier otro concepto le(debíamos) o llegue(lleguemos) a r al Banco Pichincha S.A. La anterior descripción es meramente enunciativa y no taxativa.

**Quinto.** Los espacios correspondientes a la tabla de obligaciones contenida en el Pagaré en Blanco anexo a la presente Carta de Instrucciones deberán diligenciarse de acuerdo con las condiciones vigentes respecto de cada operación de crédito y de acuerdo con lo indicado en las notas (2) a (5) establecidas en la última parte del referido Título Valor.

**Sexto.** El vencimiento - literal c - correspondará al día, mes y año en que el Banco Pichincha S.A. complete el instrumento por considerarlo necesario para su cobro.

**Séptimo.** Los espacios en blanco se llenarán cuando exista o se configure una de las siguientes circunstancias:

- i) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquirimos o respetamos por el presente Pagaré;
- ii) En caso de mora o simple retardo en el pago de una o cualquiera de las obligaciones a mi(nuestras) cargo;
- iii) En caso de muerte del(de los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos;
- iv) Si los bienes del(de los) Deudor(es) son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción;
- v) El giro de cheques sin provisión de fondos y/o el no pago de los mismos por causa imputable al girador, o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumple el pago;
- vi) Por no constituir en el término acordado, las garantías reales y/o personales exigidas por el Banco Pichincha S.A.;
- vii) Si los bienes dados en garantía o como referencia para acceder al crédito se deterioran, gravan o enajenan en todo o en parte, o son perseguidos por terceros a través de acciones administrativas o judiciales, o si estos dejan de ser garantía suficiente para el Banco Pichincha S.A.;
- viii) Cambiar la destinación o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual fue solicitado el crédito;
- ix) Si se inicia trámite para la declaración de insolvencia de persona natural no comerciante del(de los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos;
- x) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos solicite o sea admitido en cualquier trámite concursal, reorganización y liquidación judicial, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago de mi(nuestras) obligaciones;
- xi) Cuando haya inexactitud o falsedad de parte del(de los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos, en la información o en los documentos presentados al Banco Pichincha S.A. para obtener la aprobación y/o desembolso del crédito;
- xii) Cuando no contrate el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del Banco Pichincha S.A. para amparar el(los) riesgo(s) de muerte o invalidez del(de los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos, o la(s) garantía(s) del crédito;
- xiii) Cuando se produzca la terminación de el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del y/o con beneficiario Banco Pichincha S.A. por falta de pago de las primas o que este(s) no se encuentren vigentes por cualquier causa;
- xiv) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos, o las entidades de las que sean(s) socio(s), administrador(es) o directivo(s) esté(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos - financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible;
- xv) Cuando alguno(s) de nuestros socios, accionistas, administradores, directivos o inversionistas esté(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible;
- xvi) Cuando incumpla en mora en el pago de cualquier crédito, bajo cualquier línea, otorgado por el Banco Pichincha S.A. a uno cualquiera de los Deudores o cuando sea necesario ejecutar otra(s) obligación(es) respaldadas en otro pagaré o documento(s) en el que yo (nosotros) o alguno(s) de nosotros seas(amos) Deudor(es); y,
- xvii) En los demás casos previstos en la Ley o aquellos en los cuales el Banco Pichincha S.A. necesite ejercer sus derechos como tenedor legítimo del título.

**Octavo.** Se adjunta al presente documento el Pagaré en Blanco, al cual declara haber recibido el Banco Pichincha S.A. comprometiéndose a custodiarlo y a utilizarlo conforme a lo aquí dispuesto.

amo.- Acepto(amos) desde ahora cualquier endoso, transferencia o cesión que de este Pagaré hiciera el Acreedor.

Banco Pichincha S.A., a quien represente sus derechos, o quien en el futuro llegue a ostentar la calidad de Acreedor, queda plenamente autorizado y con amplias facultades para llenar el Pagaré sin necesidad de aviso previo a su real saber y entender, sin que en ningún momento el Deudor pueda alegar falta de autorización.

Como constancia de lo anterior, se autoriza y suscribe la presente Carta de Instrucciones en Bogotá DC a los 11 días del mes de Julio del año 2016 y en señal de aceptación, se firma por el Deudor (es):

Firma: [Firma]  
Nombre: Polyana Hernandez Lopez  
Tipo y número de documento de identificación: CC. 63369695  
Actuando en: Nombre Propio  y en Representación de   
Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_  
C.C.  C.E.  Pasaporte  NI  No



Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Tipo y número de documento de identificación: \_\_\_\_\_  
Actuando en: Nombre Propio  y en Representación de   
Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_  
C.C.  C.E.  Pasaporte  NI  No

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Tipo y número de documento de identificación: \_\_\_\_\_  
Actuando en: Nombre Propio  y en Representación de   
Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_  
C.C.  C.E.  Pasaporte  NI  No



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y CREDITICIA DE COLOMBIA



9  
3-12  
4

## CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA.

### I. PARTES.

**BANCO PICHINCHA S.A.**, sociedad domiciliada en Bucaramanga, constituida por escritura pública No. 2516 del 3 de octubre de 1964 otorgada en la Notaría Segunda ( 2 ) del Circulo de Bucaramanga , representado en este acto por **DIANA MAYERLY ORJUELA**, mayor de edad, identificado (n) como aparece al pie de su firma, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, quien en adelante se llamará **EL ACREEDOR**.

**HERNANDEZ LOPEZ POLYANA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 63369695, obrando en nombre propio, quien (es) en adelante se denominará (n) **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

### II. ESTIPULACIONES.

**PRIMERA. OBJETO:** **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por el presente documento constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR** prenda abierta de primer grado, reservándose la tenencia, sobre el siguiente bien de su propiedad (incluidos todos sus accesorios actuales y futuros) el cual no se encuentra sujeto a gravamen anterior:

**MARCA:** KIA PICANTO LX HATCH BACK

**PLACA:** JCH436

**COLOR:** ROJO

**MODELO:** 2017

**MOTOR:** G3LAGD003005

**SERIE:** KNABE511AHT265920

**CHASIS:** KNABE511AHT265920

**SERVICIO:** Particular

**DICHO (S) BIEN (ES) TIENE (N) UN VALOR COMERCIAL DE \$ 32.788.000** Si el bien objeto del presente contrato de prenda es un vehículo de servicio público, éste gravamen se hace extensivo a la carrocería y a los equipos adicionales que se instalen en él, al derecho a la explotación de la ruta que tenga asignada ó que se le asigne en el futuro, y al derecho de afiliación del bien a la empresa a la que se afilie. El derecho de ruta y el derecho de afiliación del bien objeto del presente contrato no podrán ser transferidos a un tercero sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**.

**SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** Las Partes declaran que el presente documento instrumenta un Contrato de Prenda y/o de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición, y el mismo garantiza las obligaciones contraídas por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** para con **EL ACREEDOR** por cualquier concepto y, en especial, las derivadas de la financiación otorgada por **EL ACREEDOR** para la adquisición del Bien objeto del presente Contrato.

**TERCERA. LUGAR DE PERMANENCIA:** El bien dado en prenda permanecerá dentro del territorio de la República de Colombia, dentro del perímetro urbano de la ciudad del lugar donde se encuentre matriculado el bien descrito en la primera estipulación del presente contrato. Así mismo, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obligan a mantener el bien que da en prenda en el lugar indicado y a no darle traslado a otro sitio. Tratándose de vehículo o vehículos, para los cuales el uso del bien exige su movilización, se establece que estos usualmente permanecerán en el sitio antes indicado; cualquier cambio en el lugar de permanencia del bien requerirá la previa autorización y aceptación expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. Se exceptúan de tal estipulación las circunstancias en las cuales, debido a caso fortuito o fuerza mayor, se haga imperiosa la movilización o el desplazamiento del bien de manera inmediata para conservar la integridad del mismo. En tales casos, **EL (LOS) DEUDORES** deberá dar aviso a **EL ACREEDOR** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cambio de ubicación del bien, con la indicación del lugar donde permanecerá en adelante.

**CUARTA. PROPIEDAD:** **EL (LOS) DEUDOR(ES)** deja(n) constancia de que el bien dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, demandas inscritas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, reserva de dominio y libre de cualquier gravamen, limitación o desmembración y, en general, se halla libre de cualquier situación de hecho o de derecho que jurídica o materialmente pudieren menoscabar su propiedad y posesión. En todo caso saldrá al sancionamiento en los casos de ley.

**QUINTA. SEGUROS:** **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se compromete(n) en forma expresa e irrevocable a asegurar el bien



dado en prenda con una Compañía de Seguros (quien debe comprometerse a notificar a **EL ACREEDOR**, con 30 días de antelación, cualquier decisión relacionada con la cancelación o no renovación de la póliza) constituyendo como primer beneficiario en caso de siniestro a **EL ACREEDOR**. Esta acción deberá ejecutarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, al término del cual entregará directamente a **EL ACREEDOR** el recibo de pago de la prima y el certificado expedido por la Compañía Aseguradora elegida sobre la cobertura, amparos y beneficiario del seguro respectivo, incluyendo cobertura para todo riesgo y en el caso de vehículos, a lo menos responsabilidad civil extracontractual, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a terceros y asistencia jurídica en proceso penal; al vehículo por daños, pérdida total, pérdida total o parcial por terremoto, índice variable del 10%; al vehículo por hurto o hurto calificado, pérdida parcial y total, índice variable del 10%. De no cumplir con ello, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** expresamente autoriza a **EL ACREEDOR** para poder contratar la dicha póliza (sin que se constituya en una obligación de su parte) con la Compañía Aseguradora que a su libre criterio seleccione, constituyéndose en primer beneficiario en caso de siniestro y cuyo costo será asumido por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** en su integridad obligándose este último a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente a mantener en vigencia el anterior seguro que ampara el bien hasta la fecha en que se produzca la cancelación total y definitiva de las obligaciones que se garantizan con esta prenda. Si cesare por cualquier circunstancia el amparo de la póliza antes citada y estuviere pendiente para entonces el pago total o parcial de la (s) obligación (es) garantizada (s), **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se comprometerá(n) a renovar el contrato de seguro o a tomar uno nuevo a satisfacción de **EL ACREEDOR** y a remitir a éste el original de la póliza dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición. Si así no lo hiciera **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR** podrá, a su elección, declarar de plazo vencido la (s) obligación (es) que aquí se garantiza (n) y exigir de inmediato el pago de todo el capital y los intereses o asegurar el bien por cuenta de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** (sin que se constituya en una obligación de su parte), en cuyo caso este último se obliga a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. En cualquier caso de mora y mientras ella subsista, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** reconocerá(n) sobre las sumas debidas intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley.

**SEXTA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS:** La prenda que aquí se constituye garantiza a **EL ACREEDOR** el pago de todas las obligaciones a su favor y a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por cualquier concepto, incluido pero no limitado el valor a capital, intereses, cargos fijos, penalidades, gastos de cobranza y demás costos y/o gastos a que haya lugar bien sea que dichas obligaciones, presentes o futuras, consten en pagarés, letras de cambio u otros documentos directamente a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o porque **EL ACREEDOR** llegare a ser titular de los créditos por negociación cambiaria, endoso, cesión o cualquier otro título.

Sin perjuicio de lo anterior y exclusivamente para efectos de la Inscripción y/o Registro de la Garantía que se instrumenta en el presente documento, las Partes establecen como valor de la misma la suma de 32.788.000.

La garantía prendaria de que trata este documento tendrá vigencia y valor no solamente cuando **EL (LOS) DEUDOR(ES)** figure(n) directamente obligado(s) para con **EL ACREEDOR** ya sea en forma individual o como codeudor, sino también cuando figure(n) como cedente(s), endosante(s), garante(s) o avalista(s) y **EL (LOS) DEUDOR(ES)** principal o avalado sea otra persona o entidad. Igualmente esta prenda garantiza el pago de todas las obligaciones principales o accesorias aseguradas por medio de ella y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos o títulos en que consten obligaciones a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor del **ACREEDOR** o sus prórrogas o renovaciones en cuanto a plazo, intereses, cláusulas penales, gastos judiciales o extrajudiciales de cobranza y demás accesorios. Es entendido que quedan garantizadas con esta prenda las obligaciones directas o indirectas que haya contraído o llegare a contraer **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor de **EL ACREEDOR**, dentro del término de (20) veinte años contados desde la fecha de este documento, no obstante, la prenda estará vigente aunque las fechas de sus vencimientos llegaren a ser posteriores a dicho término. El simple hecho del otorgamiento de este documento de prenda abierta no obliga a **EL ACREEDOR** a hacer préstamos o créditos a **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o a otorgarle(s) prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse que haya(n) contraído antes o que contraiga después de la firma de este documento.

**PARÁGRAFO:** En el evento que la ejecución de la garantía que se instrumenta en el presente Contrato no cubra de manera suficiente las obligaciones a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR** conserva su derecho de iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de perseguir el pago del saldo de las acreencias, a través de los mecanismos ordinarios de ejecución previstos en la legislación vigente y que considere pertinentes.

**SÉPTIMA. EL (LOS) DEUDOR(ES)** también se obliga(n) a:

1. A mantener el bien dado en prenda, con todos sus accesorios, en buen estado de tal manera que en todo momento sirva de garantía suficiente a juicio de **EL ACREEDOR**.



2. A permitir a **EL ACREEDOR** ó a la persona que éste designe, inspeccionar el bien dado en prenda en cualquier momento y en el lugar donde se halle.

3. A notificar a **EL ACREEDOR** toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda, tan pronto tenga conocimiento de ello. Igualmente se obliga a notificar a quien intente dicha medida la existencia de la prenda constituida a favor de **EL ACREEDOR**.

4. Tratándose de vehículos, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a entregar a **EL ACREEDOR** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente contrato, fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo pignorado en la que conste el registro del gravamen.

5. También se obliga(n), tratándose de vehículo o vehículos o cualquier otro bien, a no celebrar contrato alguno que implique la creación de derechos o expectativas de un tercero respecto del bien objeto del presente contrato, quedando expresamente prohibido celebrar contrato o contratos de compraventa, promesa de compraventa o cualesquiera otros contratos que graven el bien pignorado sin previa autorización de **EL ACREEDOR**.

6. A avisar inmediatamente a **EL ACREEDOR** cualquier cambio de residencia, así como toda medida de tipo judicial o extrajudicial que se intente sobre el bien pignorado tan pronto como tenga conocimiento de ella.

7. A entregar a **EL ACREEDOR** el bien pignorado si incumpliere cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, o se decretare un embargo por parte de autoridad competente, todo sin perjuicio del derecho de **EL ACREEDOR** para reclamar el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente, de modo que si no cumpliere con dicha entrega voluntaria se entenderá que **EL ACREEDOR** podrá reclamar a título de cláusula penal un quince por ciento (15%) del valor de los créditos garantizados con esta prenda, independientemente del cobro de los demás perjuicios ocasionados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

**OCTAVA. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA:** A más de las causales previstas en la ley o en este contrato, **EL ACREEDOR** podrá hacer exigibles las obligaciones garantizadas y sin atención al plazo pendiente, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato.
- b. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato o contratos garantizados con esta prenda.
- c. Por convocar **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a concordato, acuerdo de reorganización o por hacer cesión de bienes o abrirsele concurso universal de acreedores o cualquiera otra situación semejante de acuerdo con la normatividad legal colombiana.
- d. En caso de persecución judicial de los bienes gravados.
- e. Si **EL (LOS) DEUDOR(ES)** aparece(n) vinculado(s) en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR** impliquen duda fundada sobre la moralidad de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para **EL ACREEDOR**, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas.

**EL (LOS) DEUDOR(ES)** no podrá(n) hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** acepta(n) desde ahora cualquier cesión o traspaso que **EL ACREEDOR** hiciera de este documento o de la garantía prendaria abierta sin tenencia de primer grado en él contenida a cualquier persona natural o jurídica.

**NOVENA. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación de este contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma.

**DÉCIMA. GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos que se ocasionen por el presente contrato en razón de impuestos, autenticaciones, inscripciones, registros y cancelaciones, serán pagados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.



12 7

**DÉCIMA PRIMERA. INSCRIPCIÓN:** Es obligación de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** hacer inscribir esta prenda en la oficina respectiva, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de este documento y presentar a **EL ACREEDOR** copia auténtica de la tarjeta de propiedad del vehículo y/o un certificado donde conste la inscripción del gravamen.

**DÉCIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA:** **EL ACREEDOR** podrá acudir indistintamente y bajo su criterio y determinación, a cualquiera de los Mecanismos de Ejecución de la Garantía que se establecen en la presente Cláusula, los cuales son aceptados desde ya por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, obligándose a proceder de conformidad con lo que se prevé respecto de cada uno de los mismos, tanto en el presente Contrato como en la Ley.

1. **MECANISMO DE PAGO DIRECTO.** En el evento que **EL ACREEDOR** opte por acudir al mecanismo de Pago Directo previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, enviará una comunicación a **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, a la última dirección de notificación registrada, informando su decisión de ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y requiriendo, por tanto, a **EL (LOS) DEUDOR(ES)** la entrega voluntaria del Bien Objeto de la presente garantía, en la fecha, lugar y hora que **EL ACREEDOR** indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectuó la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adicione, modifiquen o sustituyan.
2. **MECANISMO DE EJECUCIÓN ESPECIAL.** En el evento en el que **EL ACREEDOR** opte por acudir al mecanismo de Ejecución Especial de la garantía mobiliaria previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, la apropiación del Bien Objeto del presente Contrato por aquél, se podrá realizar enviando una comunicación a **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, a la última dirección de notificación registrada, informando que éste (éstos) debe(n) proceder con la entrega voluntaria del Bien en la fecha, lugar y hora que **EL ACREEDOR** indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectuó la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adicione, modifiquen o sustituyan.
3. **MECANISMO DE EJECUCIÓN JUDICIAL.** Se acudirá a este mecanismo en el evento que no sea posible la Ejecución de la Garantía a través de los mecanismos antes descrito, o bien, cuando **EL ACREEDOR** así lo estime procedente.

**DÉCIMA TERCERA. ESPACIOS EN BLANCO:** De conformidad con lo dispuesto en las normas comerciales vigentes, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) desde ahora de manera expresa, voluntaria e irrevocable a **EL ACREEDOR**, para diligenciar todos y cada uno de los espacios que llegaren a quedar en blanco en el presente Contrato, así: 1. Cualquier espacio en blanco de la estipulación primera con base en la información contenida en cualquiera de los siguientes documentos: Contrato de Compra del Bien suministrado por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, Factura de Compra del Bien, y Licencia de Tránsito del Vehículo. 2. El espacio en blanco contenido en la estipulación Sexta, corresponderá al Valor Comercial del Bien determinado de acuerdo con la información contenida en la Factura de Compra del Bien y/o en el Avalúo realizado por perito autorizado por **EL ACREEDOR**.

Para constancia y en señal de asentimiento, las partes intervinientes suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., el 1 de julio de 2016.

**ACREEDOR PRENDARIO:**

Banco Pichincha S.A.  
Nit No. 890.200.756-7

Apoderado Especial  
**DIANA MAYERLY ORJUELA**  
CC. 52342454

Huella

**EL (LOS) DEUDOR (ES):**

**HERNANDEZ LOPEZ POLYANA**  
C.C. 63369695

Huella

Certificado Generado con el Pin No: 1057716824721594

Generado el 17 de octubre de 2017 a las 08:30:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la constitución de gravámenes sobre los activos de la Sociedad cualquiera que sea su cuantía, (III) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles; (IV) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (V) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. 8. nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 11. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 12. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 13. Convocar a la Junta Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. ARTICULO 48. Vicepresidentes o Gerentes de Área de Dirección General. La sociedad tendrá cuatro (4) Vicepresidentes o Gerentes del Área de Dirección General de la Sociedad, designados por el Presidente, así, Área Comercial, Área de soporte, Área de Crédito y Área Financiera, quienes serán suplentes del Presidente en el orden que éste establezca. En tal carácter, los Vicepresidentes o Gerentes de Área reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los mencionados Vicepresidentes o Gerentes de Área tendrán, además de las funciones propias que les señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la sociedad, con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. Secretario. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. 3. Llevar el libro de registro de accionistas. 4. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 5. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 6. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. "El Secretario será suplente del Presidente en el orden que éste establezca y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1057716824721594

Generado el 17 de octubre de 2017 a las 06:30:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero, por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (i) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de



La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

9

Certificado Generado con el Pin No: 1057716824721594

Generado el 17 de octubre de 2017 a las 08:30:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50 Representante Legal Judicial. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Todas las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse y habrán de ejercerse con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos estatutos. (Escritura Pública 1166 del 28 de abril de 2011, Notaria 40 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Liliana Marcela De Plaza Buritica Fecha de inicio del cargo: 31/08/2017	CC - 43074448	Presidente
Oscar Augusto Lozano Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 80230186	Representante Legal Judicial
Gonzalo Cardenas Mejia Fecha de inicio del cargo: 20/05/2011	CC - 19498633	Gerente de Soporte

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ**  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



13 10



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

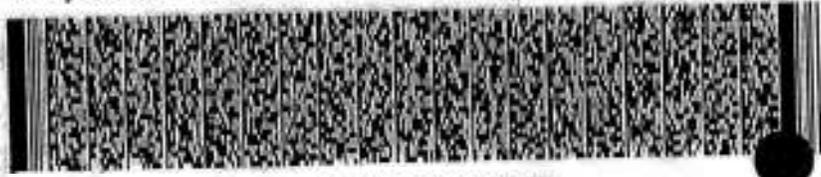


**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10012129301**

PLACA <b>JCT435</b>	MARCA <b>KIA</b>	LÍNEA <b>PICANTO LX</b>	MODELO <b>2017</b>
CILINDRADA CC <b>998</b>	COLOR <b>ROJO</b>	SERVICIO <b>PARTICULAR</b>	
CLASE DE VEHÍCULO <b>AUTOMOVIL</b>	TIPO CARROSERÍA <b>HATCH BACK</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	CAPACIDAD Kg/PSJ <b>5</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>G3LAGD003005</b>	REG. N <b>N</b>	VIN <b>KNABE511AHT265920</b>	
NÚMERO DE SERIE <b>*****</b>	REG. N <b>N</b>	NÚMERO DE CHASIS <b>KNABE511AHT265920</b>	REG. N <b>N</b>
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) <b>HERNANDEZ LOPEZ POLYANA</b>		IDENTIFICACIÓN <b>C.C. 63369695</b>	

*Fiel copia de lo original*  
*Alexander Chaparro Cantinos*

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE <b>*****</b>	POTENCIA HP <b>69</b>
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN <b>352016000110796</b>	VE. FECHA IMPORT. <b>I 08/04/2016</b>	PUEBTAS <b>5</b>
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD <b>PRENDA - BANCO PICHINCHA S.A</b>		
FECHA MATRÍCULA <b>15/07/2016</b>	FECHA EXP. LIC. TTD. <b>15/07/2016</b>	FECHA VENCIMIENTO <b>*****</b>
ORGANISMO DE TRÁNSITO <b>SDM - BOGOTÁ D.C.</b>		



LT01006801277



Hernandez Lopez poliana  
OP 921661U

14  
11



C

Página 1 de 2



## Certificado de tradición

Nro. CT150060093

El vehículo de placas JCT435 tiene las siguientes características:

Placa:	JCT435	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	KIA	Modelo:	2017
Color:	ROJO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	HATCH BACK	Motor:	G3LAGD003005
Serie:		Línea:	PICANTO LX
Chasis:	KNABE511AHT265920	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	KNABE511AHT265920	Puertas:	5
Cilindraje:	998	Estado:	ACTIVO

Nro de Orden: No registra

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 352016000110796 con fecha de importación 12/04/2016, Sta. Marta.

### Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

### Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO PICHINCHA S.A

### Propietario(s) Actual(es)

POLYANA HERNANDEZ LOPEZ.

### Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ACA: JCT435



Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT150060093

Dado en Bogotá, 18 de octubre de 2017 a las 16:07:24

solicitud de: MARCO ANTONIO BARRERA GONZALEZ con C.C. C19466825 de Bogota.

*Laura S. Carvajal de León*

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN  
Directora de Servicio al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

*Juan P. Ramirez*

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

## CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 24/10/2017 17:59:33	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20160909000060900	Número Pin: 8586927209122878372
---------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------	------------------------------------

### REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 09/09/2016 16:27:10	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20160909000060900
--------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------

#### A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 63369695				
Primer Apellido HERNANDEZ	Segundo Apellido LOPEZ	Primer Nombre POLYANA	Segundo Nombre	Sexo FEMENINO
Pais Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)		Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: H Transporte y almacenamiento				

#### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 890200756			Digito de verificación 7	
Razón Social: BANCO PICHINCHA S.A				
Pais Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)		Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:				0,00%

### C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes VEHICULOS PARTICULARES MARCA KIA MODELO 2017 COLOR ROJO DE PLACA JCT435	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI
Tipos de bienes:	Otro equipo
Bienes para uso:	CONSUMO

### C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	KIA	Numero	KNABE511AHT265920
Fabricante	0		
Modelo	2017	Placa	JCT435
Descripción	VEHICULOS PARTICULARES MARCA KIA MODELO 2017 COLOR ROJO DE PLACA JCT435		

### D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$31.452.250,00
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 22/07/2036 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia 0	

### E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido SUAREZ	Segundo Apellido GOMEZ	Primer Nombre DEISY	Segundo Nombre YERALDIN
Pais Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) deisy.suarez@pichincha.com.co			
Numero de identificación			



Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**

Bogotá

**ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA MIXTO**

**REF.: BANCO PICHINCHA S.A. NIT: 890200756 CONTRA POLYANA HERNANDEZ LOPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 63.369.695.**

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.368.754 de Ibagué, con Tarjeta Profesional No. 285270 del Consejo Superior de la Judicatura, y según poder que adjunto, obrando como apoderado del BANCO PICHINCHA S.A., con nit Nro. 890.200.756, persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada por OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 80.230.186, mayor de edad y de esta vecindad, en su calidad de Representante Legal y Judicial, manifiesto que mediante el presente instrumento presento ante usted demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra del señor **POLYANA HERNANDEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **63.369.695**, y con domicilio en Bogotá D.C. para que previo al trámite propio, se libre mandamiento de pago en favor de mi representado y en contra del demandado, de la siguiente forma:

#### **PRETENSIONES**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO PICHINCHAS.A.** y en contra del señor **POLYANA HERNANDEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **63.369.695**, por la suma de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$30.387.373)**. por concepto del **Pagaré No. 9216614**

**SEGUNDO.** Pago de los intereses de mora causados desde el día siguiente al vencimiento del pagaré, es decir, el 23 de Mayo de 2017, a la tasa correspondiente al tope máximo autorizado por la ley establecido para esa fecha en 33.51% anual, según Resolución 1233 de la Superintendencia Financiera.

**TERCERO.** Que se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.



## **HECHOS**

**PRIMERO.** El demandado **POLYANA HERNANDEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **63.369.695**, se constituyó deudor incondicional de BANCO PICHINCHA S.A., al suscribir el pagaré No. **9216614**, el día 11 de Julio de 2016 en la ciudad de Bogotá D.C, por la suma de **TEINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$30.387.373)**.

**SEGUNDO.** El demandado, se comprometió a pagar la anterior suma de dinero el día 22 de Mayo de 2017 y a la fecha no ha cancelado dicho pago.

**TERCERO.** El demandado **POLYANA HERNANDEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **63.369.695**, de acuerdo a lo contenido en la nota número dos (2) del pagaré y a falta de pacto en contrario, se comprometió a pagar una tasa por intereses moratorios, correspondientes al tope máximo autorizado por la ley, que para el momento del vencimiento del pagaré se fijó en 33,51% anual, según Resolución de la Superintendencia Financiera.

**CUARTO.** Los documentos que acompañó contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado y prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, con fundamento en lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso.

**QUINTO.** El demandando constituyó a favor de BANCO PICHINCHA S.A., prenda abierta sin tenencia para garantizar el pago de sus obligaciones, con el vehículo que se describe a continuación:

Marca: KIA PIUCANTO LX HATCH BACK. Modelo: 2017 Color: ROJO.  
Número de motor: G3LAGD003005 Número de Chasis:  
KNABE511AHT265920. Placa: **JCT435**. Servicio: PARTICULAR

## **TRAMITE**

En esta demanda procede el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo de que tratan el Artículo 422 y ss. del Código General del Proceso.

## **PRUEBAS Y ANEXOS**

1. Certificado de existencia y representación de BANCO PICHINCHA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Original del pagaré No.: **9216614** base de recaudo y su correspondiente Carta de instrucciones.



3. Contrato de prenda.
4. Certificado de tradición del vehículo expedido por la autoridad competente.
5. Certificado de Garantía Mobiliaria expedido por la autoridad competente.
6. Copia tarjeta de propiedad del vehículo con placa **JCT435**.
7. Poder especial conferido al suscrito.
8. Copia de la demanda para el traslado y para archivo del Juzgado.

### **MEDIDAS PREVIAS**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 468 del Código General del Proceso, solicito el embargo y posterior secuestro de vehículo sobre el cual se constituyó prenda sin tenencia a favor de mi representada, a fin de hacer valer sobre éste los derechos que como acreedora prendaria le confiere la ley sustancial. Junto a lo anterior, formulo medidas cautelares adicionales en escrito separado que acompaña esta demanda.

### **COMPETENCIA**

Es usted competente para conocer de este proceso en razón del domicilio del demandando y por la cuantía de las pretensiones.

### **DERECHO**

Fundo esta demanda en lo preceptuado en los Artículos 1494, 1501, 1608 del Código Civil y concordantes, así como los Artículos 1163, 884, 619, 709, 780, 1200 del Código de Comercio y demás normas concordantes, al igual que el Artículo 422 y siguientes del Código General del proceso.

### **NOTIFICACIONES**

El demandado **POLYANA HERNANDEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **63.369.695**, puede ser notificado en la **Carrera 68 B Nro. 78 – 24 Unidad 23 Interior 1 apartamento 401 de Bogotá D.C.** y a la siguiente dirección de correo electrónico: **polyana\_hernandez@hotmail.com**



Mi poderdante puede ser notificado en la carrera 11 No. 92 – 09 de Bogotá D.C. y a la siguiente dirección de correo electrónico:

**notificacionesjudiciales@pichincha.com.co**

El suscrito las recibirá en la Calle 19 No. 3 – 10 Oficina 1302 Torre B. Edificio Barichara de Bogotá D.C y a la siguiente dirección de correo electrónico:

**gerente@e-concilia.com**

Del Señor Juez,

**MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**

**C.C 93.368.754 de Ibagué**

**T.P 285.270 del C. S. de la J.**



18



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

Fecha: 14/nov./2017

008

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) 131138

SECUENCIA: 131138

FECHA DE REPARTO: 14/11/2017 4:58:08p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL**

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

902007567  
3368754

INVERSORA PICHINCHA  
MARIO SOTO BARRAGAN

SOTO BARRAGAN

01  
03

OBSERVACIONES:

REPARTO: HMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

mcardonar

REPARTO: HMM04  
mcardonar

v. 2.0

MFTS



2017-01432



JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 6to  
RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

----- RECIBÍ HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2017 -----

CON LA DEMANDA DE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACION:

PODER  LETRA  NO  CHEQUE  NO  PAGARE  NO

CONTRATO Prenda ESCRITURA  FACTURA

ESTADO DE CUENTA  CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  NO

CERTIFICADO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  NO

CERTIFICADO DE INTERESES  NO

CERTIFICADO DE TRADICION  NO

CERTIFICADO CUOTAS ADMINISTRACIÓN  NO

CERTIFICADO ALCALDÍA  NO

MEDIDAS CAUTELARES: SI  NO

COPIA PARA EL TRASLADO  COPIA PARA EL ARCHIVO  NO

ARANCEL  POLIZA  CONSTANCIA DE INASISTENCIA

ACTA DE ACUERDO  REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION  CD 3 NO

APORTA MENSAJE DE DATOS: SI  NO  ARCHIVO  TRASLADOS  COMPLETO

COTEJO MENSAJE DE DATOS: POSITIVO  CD VACIO  CD NO CORRESP.

OTROS \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

PASA AL DESPACHO HOY 16 NOV. 2017

*[Handwritten Signature]*  
HEBBEL ARMANDO EIGUERRA GALINDO  
SECRETARIO

**1406**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Bogotá, D. C., veinte de noviembre dos mil diecisiete  
**Radicado 110014003008-2017-01432-00**

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía de ejecución por sumas de dinero de **MENOR** cuantía a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **POLYANA HERNANDEZ LOPEZ**, para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE N° 9216614**

1. La suma de **\$30'387.373.00**, como capital insoluto del título base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los Arts. 290 a 293 del C. G.P. y hágasele entrega de los respectivos traslados de la demanda.

Reconócese al abogado **MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN** como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ**

**DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR**

(4)

IC

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No 73 del 21 de noviembre de 2017.</p>	
<p><i>[Handwritten Signature]</i></p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>	<p>#173.</p> <p>Ed.</p>

27/11/2017

Documento sin título

**ltd express**  
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 90014549-7 Reg. Postal 0258 CR  
10-NO 15 - 39 OF 1010 Cost. Pos. 110321 BOGOTÁ D.C.  
PBX: 2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N. 33227  
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3678159

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-11-27 10:14:14		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) MARCO ARLEY SOTO			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.				RADICADO 2017-01432		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO POLYANA HERNANDEZ LOPEZ				DIRECCIÓN CRA 68 B NO. 78-24 UNIDAD 23 INTERIOR APTO. 401 CP:111321			CÓDIGO POSTAL 111321		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO	UNIDADES	PESEO		DIMENSIONES		PESEO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	KGS.	L	A	X	0	10000			10000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA		Metropolis 11, 23 PORTERÍA				D M A			Rafusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN		T5003				30 NOV 2017			NOMBRE Y C.C.]		
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA			HORA MIN TELÉFONO		

PRUEBA DE ENTREGA





Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011  
 Registro Postal N° 0256  
 NIT. 900014549-7  
[www.ltdexpress.net](http://www.ltdexpress.net)



**CERTIFICADO No: 510123903**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2017-01432**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

*Que el día 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

**JUZGADO:** JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO

**NOTIFICADO:** POLYANA HERNANDEZ LOPEZ

**DEMANDANTE:** BANCO PICHINCHA S.A.

**DEMANDADOS:** POLYANA HERNANDEZ LOPEZ

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**A SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CRA 68 B NO. 78-24 UNIDAD 23 INTERIOR 1 APTO. 401 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** SI

**RECIBIDO POR:** SELLO RECIBIDO AGRUPACION DE VIVIENDA METROPOLIS U 23

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:** 1

**OBSERVACIÓN:** LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

**NOTA:** Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 01 DE DICIEMBRE DE 2017 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO LONDOÑO  
 Firma Autorizada

**ltd express**  
 NIT.: 900.014.549-1

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



LTD EXPRESS NIT 900114548-7 Reg. Postal 0256 CR  
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Col.Pos 110321 BOGOTÁ D.C.  
 PBX: 2842519 Lic.MIN. COMUNICACIONES N. 00027  
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



\* 5 1 0 1 2 3 9 0 3 \*

ORDEN  
 PRODUCCIÓN  
 3678159

REMITENTE 23

FECHA Y HOJA DE ADMISIÓN 2017-11-27 10:14:14		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) MARIO ARLEY SOTO			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.			RADICADO 2017-01432		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO POLYANA HERNANDEZ LOPEZ			DIRECCIÓN CRA 68 B NO. 78-24 UNIDAD 23 INTERIOR APTO. 401 CP:111321			CÓDIGO POSTAL 111321		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GROS. NETO		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA DDC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO NOMBRE Y C.C.]						
					FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A			HORA	MIN	TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE ALGORO





**JUZGADO (08) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Dirección: Cra. 10 No 14 – 33 Piso 06  
 BOGOTÁ D.C.



**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
 (ART. 291 DEL C.G.P)**

SEÑOR(A): POLYANA HERNANDEZ LOPEZ.

FECHA: 24/11/2017

DIRECCIÓN: CARRERA 68 B No. 78 – 24 UNIDAD  
 23 INTERIOR 1 APTO 401.  
 CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia DD MM AAAA
<u>2017-01432</u>	<u>EJECUTIVO</u>	<u>20/11/2017</u>

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCO PICHINCHA S.A.

POLYANA HERNANDEZ LOPEZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 \_\_\_30 \_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

\_\_\_\_\_  
Nombre y apellidos

**MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**

\_\_\_\_\_  
Nombre y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Firma

**Nota:** En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



27/11/2017

Documento sin título

25



LTD EXPRESS NIT 97014549-7 Reg. Postal 0256 CR  
10 NO 15 - 39 OF 100 - Los Pos 110321 BOGOTÁ D.C.  
PBX: 2842519 Lk.ME COMUNICACIONES N 03027  
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN PRODUCCIÓN 3678161

IMPRESO POR SOFTWARE ALM-CRG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-11-27 10:18:36		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001900		OFICINA ORIGEN BSA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) MARIO ARLEY SOTO		MIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2017-01432		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO POLYANA HERNANDEZ LOPEZ		DIRECCIÓN POLYANA HERNANDEZ@HOTMAIL.COM		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 1000	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechusado No Recibe No Existe				
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO		NOMBRE Y C.C.   Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancías de contrabando		

PRUEBA DE ENTREGA 1102 08 2



**ltd express**  
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR  
10 NO 15 - 29 OF. 1000 Csd.Pos 110321 BOGOTÁ D.C.  
PBX: 2842519 LÍN. MBI COMUNICACIONES N° 03027  
del 30 de N° de 2011 - www.ltdexpress.net /



ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3678161

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-11-27 10:16:38		País DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOCREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) MARIO ARLEY SOTO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2017-01432		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO POLYANA HERNANDEZ LOPEZ		DIRECCIÓN POLYANA HERNANDEZ@HOTMAIL.COM		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	I	GRS.	L A A I		0	10000			10000
INDICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA DOC					D M A		Rechusado No Resida No Existe		
DESCRIPCIÓN		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.		
T5003					FECHA Y HORA DE ENTREGA		TELÉFONO		
					D M A HORA MIN				

IMPRESO POR OPTIMARE A3-030





21

11/12/2017

Impresion de Certificacion



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011  
Registro Postal N° 0256  
NIT. 900014549-7  
[www.ltdexpress.net](http://www.ltdexpress.net)



**CERTIFICADO No: 510123905**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2017-01432**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

*Que el día 28 DE NOVIEMBRE DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

**JUZGADO:** JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO

**RECIPIENTE:** POLYANA HERNANDEZ LOPEZ

**DEMANDANTE:** BANCO PICHINCHA S.A.

**MANDADOS:** POLYANA HERNANDEZ LOPEZ

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:** POLYANAHERNANDEZ@HOTMAIL.COM DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** NO

**RECIBIDO POR:**

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:** 1

**OBSERVACIÓN:** SE REALIZO ENVIO DE NOTIFICACION JUDICIAL AL CORREO POLYANAHERNANDEZ@HOTMAIL.COM Y NOS INDICA QUE EXISTE UN ERROR EN EL CORREO ELECTRONICO

**NOTA:** Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 01 DE DICIEMBRE DE 2017 en BOGOTA D.C.



**JAIME CAMACHO LONDRO**  
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

## Undelivered Mail Returned to Sender

De MAILER-DAEMON@gateway20.websitewelcome.com  
Destinatario info@ltdexpress.live  
Fecha Mar 16:38

This is the mail system at host gateway20.websitewelcome.com.

I'm sorry to have to inform you that your message could not be delivered to one or more recipients. It's attached below.

For further assistance, please send mail to postmaster.

If you do so, please include this problem report. You can delete your own text from the attached returned message.

The mail system

<polyanahernandez@hotmail.com>: host  
hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104:47.32.33] said: 550 5.5.0  
Requested action not taken: mailbox unavailable. (in reply to RCPT TO  
command)

Reporting-MTA: dns; gateway20.websitewelcome.com  
X-Postfix-Queue-ID: 00C724003495  
X-Postfix-Sender: rfc822; info@ltdexpress.live  
Arrival-Date: Tue, 28 Nov 2017 16:37:58 -0600 (CST)

Final-Recipient: rfc822; polyanahernandez@hotmail.com  
Original-Recipient: rfc822; polyanahernandez@hotmail.com  
Action: failed  
Status: 5.5.0  
Remote-MTA: dns; hotmail-com.olc.protection.outlook.com  
Diagnostic-Code: smtp; 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox  
unavailable.

Asunto citacion para diligencia de notificacion personal art. 291 c.g.p

Deliv

Unde





**JUZGADO (08) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Dirección: Cra. 10 No 14 – 33 Piso 06  
 BOGOTÁ D.C.



**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
 (ART. 291 DEL C.G.P)**

SEÑOR(A): POLYANA HERNANDEZ LOPEZ.

FECHA: 24/11/2017

DIRECCIÓN:

POLYANA HERNANDEZ@HOTMAIL.COM

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia DD MM AAAA
<u>2017-01432</u>	<u>EJECUTIVO</u>	<u>20/11/2017</u>

DEMANDANTE

BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO

POLYANA HERNANDEZ LOPEZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10    30    días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

\_\_\_\_\_  
Nombre y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

Parte interesada

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN

Nombre y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

**Nota:** En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

**ltd express**  
uniendo el mundo

LTD EXPRESS NIT 90014519.7 Reg. Postal 0256 CR  
10 N° 15 - 29 OF 10th Cod. Pst 11021 BOGOTÁ D.C.  
PBX: 2542519 LÍNEA COMUNICACIONES N° 03027  
del 30 de Nov de 2011 - www.ltdexpress.net /



ORDEN 30  
PRODUCCIÓN  
3678161

REMITENTE

IMPRESO POR SOFTWARE AMCOR

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 21-7-11-27 10:16:36		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP: 11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) MARIO AILEY SOYO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2917-01432		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO POLYANA HERNANDEZ LOPEZ		DIRECCIÓN POLYANA HERNANDEZ@HOTMAIL.COM		CÓDIGO POSTAL		MUN. OBLIGACIÓN				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 0.00	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 0	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE 0 M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO NOMBRE Y C.C.:		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO			

[http://www.ltdexpress.live/a/PrintGuias.php?orden=129025&copias=3&guia\\_p=&guia\\_f=&sort=id&tipo\\_guia=SJ&fecha\\_f=&extquery=&horprint=NO&ng...](http://www.ltdexpress.live/a/PrintGuias.php?orden=129025&copias=3&guia_p=&guia_f=&sort=id&tipo_guia=SJ&fecha_f=&extquery=&horprint=NO&ng...) 1/1





**JUZGADO (08) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Dirección: Cra. 10 No 14 – 33 Piso 06  
 BOGOTÁ D.C.



**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
 (ART. 291 DEL C.G.P)**

SEÑOR(A): POLYANA HERNANDEZ LOPEZ.

FECHA: 24/11/2017

DIRECCIÓN:

POLYANA\_HERNANDEZ@HOTMAIL.COM

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia DD MM AAAA
<u>2017-01432</u>	<u>EJECUTIVO</u>	<u>20/11/2017</u>

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCO PICHINCHA S.A.

POLYANA HERNANDEZ LOPEZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10    30    días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

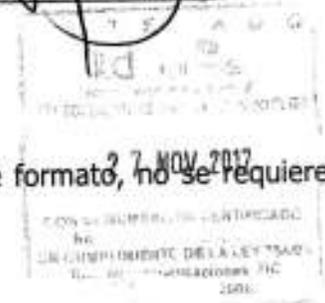
\_\_\_\_\_  
Nombre y apellidos

**MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**  
Nombre y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Firma

**Nota:** En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.





Señor  
**JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL.**  
**CIUDAD**  
**E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA POLYANA HERNANDEZ LOPEZ.**

**RADICADO: 2017-01432.**

**MARIO ARLEY SOTO BARAGAN**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía número 93.368.754 de Ibagué y con T.P No. 285.270 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia me permito allegar notificación de 291 enviada a la dirección física y al correo electrónico.

Anexo notificación y cotejo.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mario Arley Soto Barragan', written over a horizontal line.

**MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**  
**C.C. No. 93.368.754 de Ibagué**  
**T.P. No. 285.270 del C.S.J.**



LTD EXPRESS NIT 90014549-7 Reg. Postal 0256 CR  
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod. Pos 110321 BOGOTÁ D.C.  
 PBX: 2642519 Lic. MIN. COMERCIALES N 03027  
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN PRODUCCIÓN **33**  
 3694123

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-02-19 10:11:41		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP 11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) MARIO ARLEY SOTO		NET / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		ARTÍCULO N° 282	
REMITENTE JUZGADO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		I ADICADO 2117-01432		PROCESO EJECUTIVO		CÓDIGO POSTAL NUM. OBLIGACIÓN	
DESTINATARIO POLYANA HERNANDEZ LOPEZ		DIRECCIÓN CRA. 68 B NO. 78-24 UNIDAD 23 INTERIOR 1 APTO. 401		VALOR 10000		VALOR TOTAL 10000	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GMS	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE O M A		RAZONES DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechusado No Reside No Existe	
MUESTRA DCC		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍAS DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.:			
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MN		TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORIG

DESTINATARIO





3A



27/2/2018

Impresion de Certificacion



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011  
Registro Postal N° 0256  
NIT. 900014549-7  
[www.ltdexpress.net](http://www.ltdexpress.net)

**CERTIFICADO No: 510140097**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)**

**Radicado No 2017-01432**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

*Que el día 26 DE FEBRERO DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

**JUZGO:** JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO

**NOTIFICADO:** POLYANA HERNANDEZ LOPEZ

**DEMANDANTE:** BANCO PICHINCHA S.A.

**DEMANDADOS:** POLYANA HERNANDEZ LOPEZ

**ANEXOS ENTREGADOS:** MANDAMIENTO DE PAGO

**EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CRA. 68 B NO. 78-24 UNIDAD 23 INTERIOR 1 APTO. 401 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** NO

**RECIBIDO POR:**

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TEL. NO:**

**OBSERVACIÓN:** LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR YA NO RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

**NOTA:** Agradecemos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 27 DE FEBRERO DE 2018 en BOGOTA D.C.



JAIME CAMACHO LONDOÑO  
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



**JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 11 No. 14 – 33 PISO 6**

**NOTIFICACION POR AVISO (ART. 292 DEL C.G.P)**

**SEÑOR: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ**

**DIRECION: CRA 68 B No. 78 – 24 Unidad 23 Interior 1  
Apto 401.  
CIUDAD: BOGOTÁ D.C**

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
<b>2017-01432</b>	<b>EJECUTIVO</b>	DD MM AAAA <b>20 11 2017</b>

**DEMANDANTE**

**DEMANDADO**

**BANCO PICHINCHA S.A**

**POLYANA HERNANDEZ LOPEZ**

Con el presente aviso le notifico la providencia calendarada el día 20 de noviembre de 2017 mediante la cual se libra mandamiento de pago Y ordeno notificar ante este despacho.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente del recibido de esta notificación.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de 3 días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse al respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexos Mandamiento de pago

Parte interesada,

**MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2225 de 2003 NA-01



36



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Bogotá, D. C., veinte de noviembre dos mil diecisiete  
**Radicado 110014003008-2017-01432-00**

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía de ejecución por sumas de dinero de **MENOR** cuantía a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **POLYANA HERNANDEZ LOPEZ**, para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE N° 9216614**

1. La suma de **\$30'387.373.00**, como capital insoluto del título base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los Arts. 290 a 293 del C. G.P. y hágasele entrega de los respectivos traslados de la demanda.

Reconócese al abogado **MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN** como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ**

**DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR**

(2)

IC

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No 173 del 21 de noviembre de 2017.	
	#173.
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO	Ed.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0250 C/R  
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Poa 110321 BOGOTA D.C.  
 PBX: 2842519 Lic.MIN. COMUNICACIONES N 03027  
 del 30 de Nov de 2011 www.lidexpress.net/



\* 5 1 0 1 4 0 0 9 7 \*

ORDEN  
 PRODUCCIÓN  
 3694123

37  
 REMITENTE

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-02-19 10:11:41		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP-1401690			OFICINA ORIGEN BOA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) MARIO ARLEY SOTO			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.			PADICADO 2017-01432		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 292			
DESTINATARIO POLYANA HERNANDEZ LOPEZ			DIRECCIÓN CRA. 68 B NO. 78-24 UNIDAD 23 INTERIOR 1 APTD. 401			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES		PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS	L	A	A	0	10000			10000
DISE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA	DGC					D M A			Rehusado No Reside No Existe	
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO						Declaro q. el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando				
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				NOMBRE Y C.C.				
						FECHA Y HORA DE ENTREGA				
						D M A HORA MIN TELÉFONO				

h' [www.lidexpress.live/a/PrintGuias.php?orden=1408638&copias=3&guia\\_o=&guia\\_f=&sort=id&tipo\\_guia=SJ&fecha\\_i=&extquery=&horprint=NO&ng...](http://www.lidexpress.live/a/PrintGuias.php?orden=1408638&copias=3&guia_o=&guia_f=&sort=id&tipo_guia=SJ&fecha_i=&extquery=&horprint=NO&ng...) 1/1





**JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 11 No. 14 – 33 PISO 6**

**NOTIFICACION POR AVISO (ART. 292 DEL C.G.P)**

**SEÑOR: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ**

**DIRECION: CRA 68 B No. 78 – 24 Unidad 23 Interior 1  
Apto 401.  
CIUDAD: BOGOTÁ D.C**

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
<b>2017-01432</b>	<b>EJECUTIVO</b>	DD MM AAAA
		<b>20 11 2017</b>

**DEMANDANTE**

**DEMANDADO**

**BANCO PICHINCHA S.A**

**POLYANA HERNANDEZ LOPEZ**

Con el presente aviso le notifico la providencia calendada el día 20 de noviembre de 2017 mediante la cual se libra mandamiento de pago Y ordeno notificar ante este despacho.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente del recibido de esta notificación.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de 3 días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse al respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexos Mandamiento de pago

Parte interesada,

**MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**

Firma



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2225 de 2003 NA-01



39



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Bogotá, D. C., veinte de noviembre dos mil diecisiete  
**Radicado 110014003008-2017-01432-00**

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía de ejecución por sumas de dinero de **MENOR** cuantía a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **POLYANA HERNANDEZ LOPEZ**, para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE N° 9216614**

1. La suma de **\$30'387.373.00**, como capital insoluto del título base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los Arts. 290 a 293 del C. G.P. y hágasele entrega de los respectivos traslados de la demanda.

Reconócese al abogado **MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN** como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ**

**DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR**

(2)

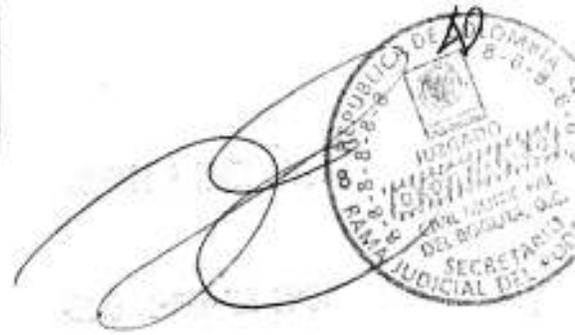
IC

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No 73 del 21 de noviembre de 2017.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO  
SECRETARIO

Hrs.   
Erl.

**OT E A D O**  
No. 103  
19 FEB 2018  
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO No. EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 744 DE 2008



Señor  
**JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL.**  
**CIUDAD**  
**E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA POLYANA HERNANDEZ LOPEZ.**

**RADICADO: 2017-01432.**

**MARIO ARLEY SOTO BARAGAN**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía número 93.368.754 de Ibagué y con T.P No. 285.270 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar notificación del **292** enviada a la dirección física del demandado con la observación que la persona a notificar ya no reside o labora en esa dirección, en consecuencia, a esto:

1. Solicito respetuosamente al señor juez, **SE ENTIENDA COMO NOTIFICADA** la parte demandada ya que en la notificación de que trata el 291, la oficina de correo certifico que la demanda si reside en este lugar.

Anexo notificaciones y cotejos.

7 folios.

Atentamente

  
**MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**  
C.C. No. 93.368.754 de Ibagué  
T.P. No. 285.270 del C.S.J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

**Radicación: 110014003008 – 2017– 01432- 00**

De acuerdo con los documentos que anteceden, se observa que si bien el citatorio del art. 291 del C.G.P se entregó conforme el certificado visto a folio 22 c-1, lo cierto es que *a contrario sensu* el aviso judicial no se logró entregar de acuerdo con el certificado visto a folio 34 c-1, de manera que al no cumplirse con el presupuesto del inciso 4° del art. 292 *ibídem* no es posible tener por notificado al demandado.

Así las cosas, el Juzgado dispone:

**Primero: NEGAR** la solicitud elevada en el numeral 1° del escrito que antecede, por cuanto no se logró la notificación del demandado por aviso judicial.

**NOTIFÍQUESE.-  
JUEZ,**

  
**DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR**  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. -  
SECRETARÍA  
La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. 25  
del 22 de marzo de 2018.  
  
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO 



AR  
2017  
1F

Señor  
**JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL.**  
**CIUDAD**  
E. S. D.

**Referencia:** EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA **POLYANA HERNANDEZ LOPEZ.**  
**RADICADO:** 2017-01432.

**MARIO SOTO BARRAGAN**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad obrando en mi calidad de apoderado especial de la demandante, y **POLYANA HERNANDEZ LOPEZ**, quien para efectos de este documento es la parte demandada dentro del presente proceso, comedidamente MANIFESTAMOS al Señor Juez que hemos celebrado el presente acuerdo de pago, previa mención de los siguientes antecedentes:

1. La parte demandada tiene obligaciones a su cargo pendientes de pagar a favor de BANCO PICHINCHA S.A
2. Como consecuencia de lo anterior se inició el presente proceso Ejecutivo, el cual se halla actualmente activo.

Previos los mencionados antecedentes celebramos el presente acuerdo que se registrá por las siguientes estipulaciones:

**NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE:** La parte demandada manifiesta que a través del presente documento se da por notificado del auto del mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso y de su adición si la hubiere

**PRIMERA: VALOR DE LA OBLIGACION:** Las partes hemos convenido un acuerdo de pago para la nivelación de las cuotas en mora de obligación No. 9216614. en la suma de (\$11.151.958), en dicho valor están incorporados los valores de capital, intereses y honorarios de abogado, la suma mencionada se cancelará de la siguiente manera:

1. Un único pago por la suma de \$11.151.958 por concepto del pago de las cuotas en mora a la fecha, que deberá realizar el día 25 de mayo de 2018.
2. Deberá seguir cancelando el valor las cuotas pactadas del crédito que sostiene con el Banco Pichincha.
3. La señora POLYANA HERNANDEZ LOPEZ, se obliga a firmar nuevo pagare por el valor restante de la obligación.

Las anteriores sumas deberán ser canceladas directamente en cualquier oficina del Banco Pichincha o Bancolombia en la cuenta corriente No. 13269710731 Convenio 17314 a nombre del BANCO PICHINCHA especificando en la referencia 1 el No. 63369695 (es su número de cedula con dígito de verificación).

**SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO:** Las partes de común acuerdo manifestamos que, si no se da cumplimiento a lo pactado en la Cláusula PRIMERA, incisos número 1,2 y 3, en el evento de incumplirse el pago de una cualquiera de las cuotas pactadas en los términos y condiciones aquí establecidos, el presente acuerdo de pago carece de validez y se continuará el cobro judicial tal y como se encuentra planteado en el proceso.





43

**TERCERA. APLICACIÓN PAGOS.** Los dineros recibidos por la demandante serán abonados a la obligación de conformidad con las normas correspondientes a la imputación para el pago del Código Civil. De igual manera se determina que dichos abonos, no modifican la obligación ni constituyen novación de la misma.

**CUARTA. SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso en primera instancia por un mes (1) mes, con el fin de verificar el cumplimiento del presente acuerdo. En evento del cumplimiento se solicitará una nueva suspensión por el mismo periodo y así sucesivamente.

**QUINTA. TERMINACIÓN:** Una vez verificado el pago a que se refiere el presente acuerdo y el cumplimiento del inciso 3 de la Cláusula PRIMERA, por intermedio de su apoderado, la parte demandante solicitará al Despacho la terminación del presente proceso por el pago parcial de la obligación, como consecuencia el levantamiento de las medidas de embargo existentes y el desglose de los contratos a favor del demandante.

En consecuencia solicitamos al Señor Juez:

1. Tener por notificada a la parte demandada por conducta concluyente según los establecido en el Art. 301 del C.G.P.
2. Autorizar el presente acuerdo, con el fin de que surta efectos dentro del presente proceso.
3. Suspender el proceso en los términos de la cláusula cuarta.

Atentamente,

**MARIO SOTO BARRAGAN**  
C.C NO. 93.368.754 de Ibagué  
T.P. No. 285.270 del C.S. Judicatura

DEUDOR

**POLYANA HERNANDEZ LOPEZ**  
C.C No. 63.369.695



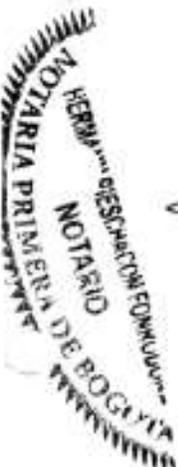
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
El documento fue presentado personalmente por:

MARIO SOTO BARRAGAN  
C.C. N° 93.368.754

Quien se identificó con C. C. N° 93.368.754  
T. P. N° 285.270 Bogotá, D. C.

Responsable Centro de Servicios Patricia Chiriquita Diaz





## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



90247

### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

POLYANA HERNANDEZ LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0063369695, presentó el documento dirigido a JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



7dsf4uahrr6f  
04/05/2018 - 14:05:43:340



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HERMANN PIESCHACON FONRODONA  
Notario primero (1) del Circulo de Bogotá D.C.

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 7dsf4uahrr6f*





Señor

**JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL  
CIUDAD  
E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA POLYANA  
HERNANDEZ LOPEZ.**

**RADICADO: 2017-01432.**

**MARIO ARLEY SOTO BARAGAN**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía número 93.368.754 de Ibagué y con T.P No. 285.270 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar:

1. **ACUERDO DE PAGO**, celebrado entre las partes el día 4 de mayo de 2018, en el cual la demandada se comprometió a cancelar unas sumas de dinero, las cuales no fueron cumplidas por esta. ✓
2. Fundamentado en lo anterior y al haber incumplido el acuerdo de pago solicito **NO SE SUSPENDA** el proceso de la referencia como esta estipulado en el mismo en su cláusula cuarta ni sea tenido en cuenta los valores allí estipulados dentro del presente acuerdo. ✓
3. Fundamentado en el acuerdo de pago, firmado por las partes y teniendo conocimiento la demandada del proceso que se cursa en este Despacho en su contra, solicito se tenga por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la aquí demandada, según lo establecido en el Artículo 301 del C.G.P. y se siga la cuerda procesal correspondiente.

Anexo 2 folios.

Atentamente

**MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**  
C.C. No. 93.368.754 de Ibagué  
T.P. No. 285.270 del C.S.J.



República de Colombia  
Corte Judicial del Poder Público  
Sección 8ª del Tribunal Municipal  
de Bogotá D.C.

SENTENCIA

Al despacho de los señores Jueces

23 JUL 2018

Observaciones:

Secretaría: *[Signature]*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., 25 de julio de dos mil dieciocho

**Radicado 110014003008-2017-1432-00**

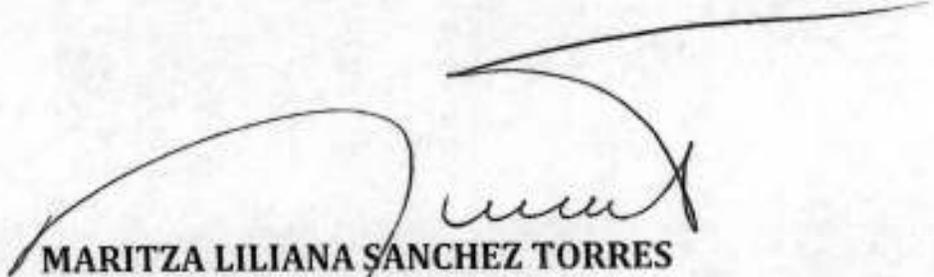
Vista el acuerdo que milita a folio 42 del C-1, el despacho tiene notificado por Conducta Concluyente a la demandada **POLYANA HERNANDEZ LÓPEZ**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Como consecuencia de lo anterior secretaría controle el término, una vez fenecido ingrese el expediente nuevamente al despacho para lo Pertinente.

De otro lado atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte actora no se tiene en cuenta lo pactado en el acuerdo suscrito entre las partes, por haberse incumplido.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ**

  
**MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES**

Edna.

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013 Hoy*  
*26 JUL 2018*  
**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO**  
**SECRETARIO**

16 AGO 2018

Al Despacho de la Señora Jueza Civil Municipal de Bogotá, D.C. Hoy \_\_\_\_\_

Las presentes Dignificadas

Memorial

Memorial con anexos

Comunicación

Providencia ejecutoriada a folio \_\_\_\_\_

Despacho condona diligencia

Previa conversación señora Jueza

Se dio cumplimiento a auto anterior

No se dio cumplimiento auto anterior

Notificación personal

Notificación por conducta conducente

Notificación por correo

Prohibición de comparecer S.  N.  Poder  Certificación  Excepciones

Demanda reconvenzión

Venció término de comparecer anterior, las partes se pronunciaron en tiempo S.  N.

Efecto denunciatorio no se cumplió

Efecto denunciatorio no se cumplió

Efecto denunciatorio no se cumplió

Venció término de interposición de excepciones de tiempo S.  N.

comparecer a la demanda S.  N.  no compareció

Subsana en tiempo, hecho sobre todo motivo S.  N.  y para traslados S.  N.

No subsana

Demanda nueva/20

Pasa para restitución

Otro

Bases provisionales



Señor Jueza



**JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

**Radicación: 110014003008 – 2017– 01432 00**

Rituada la correspondiente instancia, procede el despacho a continuar adelante con la ejecución dentro del presente proceso. En consecuencia, se procederá a efectuar el pronunciamiento respectivo en los siguientes términos:

El Banco Pichincha S.A. formuló demanda ejecutiva de menor cuantía contra Polyana Hernández López., a efectos de obtener el pago del saldo de la obligación incorporada en el pagaré incorporado al proceso.

El 20 de noviembre de 2017 el juzgado libró mandamiento de pago, ordenándose notificar al ejecutado de conformidad con el artículo 290 del C.G.P (fl. 20 c-1), diligencia que se logró por conducta concluyente, quien dentro del traslado guardó silencio (fl. 45 c-1).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo, se cuenta con un pagaré que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Comercio, habida cuenta que cumple a cabalidad los requisitos generales (Art 621 C.Co.) y especiales (Art 709 C.Co.) de los títulos valores, y por ende es apto para salvaguardar la pretensión de pago (fl. 2).

En ese orden, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se hallan cabalmente cumplidos, se impone el proferimiento del correspondiente auto dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del supracitado artículo 440 ídem.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el extremo pasivo.

**SEGUNDO:** ORDENAR LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** CONDENAR en costas al extremo ejecutado. Tásense, teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 1'250.000,00 M/cte.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

CUARTO: DECRETAR EL AVALÚO y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, si los existiere, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

**NOTIFÍQUESE.-**  
Juez,

**MARÍA JOSÉ AVILA PAZ**

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 81 hoy  
21 2 AUG 2018 en la Secretaría a las 8:00 am.

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**LIQUIDACION DE COSTAS**  
**Art. 366 del Código General del Proceso**

Proceso: 110014003008-2017-01432-00  
FECHA: agosto 31 de 2018

**CONDENA EN COSTAS AL DEMANDADO**

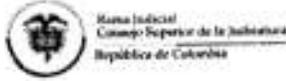
CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO	1	46	\$ 1,250,000.00
INCRIPCION INSTRUMENTOS PUBLICOS			
ENVIO POR CORREO	1	21-25-33	\$ 30,000.00
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS PERITO			
HONORARIO SECUESTRE			
CERTIFICADOS			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
CERRAJERO			
OTROS			
TOTAL.....			<b>\$1,280,000.00</b>

--	--

Elaborada por:

*Hebbel Armando Eigueroa Galindo*  
HEBBEL ARMANDO EIGUEROA GALINDO  
Secretario





**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Bogotá, D. C., cuarto de septiembre de dos mil dieciocho  
**Radicado 110014003008-2017-01432-00**

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** vista a folio 47 C-1, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ**

*[Handwritten signature]*  
**MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES**

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 99  
Hoy 05 SEP 2018  
**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO**  
SECRETARIO



Señor  
**JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL.**  
**CIUDAD**  
**E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA POLYANA HERNANDEZ LOPEZ.**  
**RADICADO: 2017-1432.**

**MARIO ARLEY SOTO BARAGAN**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía número 93.368.754 de Ibagué y con T.P No. 285.270 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar liquidación del crédito.

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$ 30.387.373	23-may-17	30-may-17	8	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$197.721
\$ 30.387.373	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$741.452
\$ 30.387.373	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$729.297
\$ 30.387.373	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$729.297
\$ 30.387.373	01-sep-17	30-sep-17	30	24,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$714.103
\$ 30.387.373	01-oct-17	30-oct-17	30	22,34%	31,73%	27,88%	2,32%	\$704.987
\$ 30.387.373	01-nov-17	30-nov-17	30	22,33%	31,44%	27,65%	2,30%	\$698.910
\$ 30.387.373	01-dic-17	30-dic-17	30	22,33%	31,16%	27,43%	2,29%	\$695.871
\$ 30.387.373	01-ene-18	30-ene-18	30	22,33%	31,04%	27,34%	2,28%	\$692.832
\$ 30.387.373	01-feb-18	28-feb-18	28	21,98%	31,52%	27,71%	2,31%	\$655.152
\$ 30.387.373	01-mar-18	30-mar-18	30	21,98%	31,02%	27,32%	2,28%	\$692.832
\$ 30.387.373	01-abr-18	30-abr-18	30	19,81%	30,72%	27,09%	2,26%	\$686.755
\$ 30.387.373	01-may-18	30-may-18	30	22,33%	30,66%	27,04%	2,25%	\$683.716
\$ 30.387.373	01-jun-18	30-jun-18	30	22,33%	30,66%	27,04%	2,25%	\$683.716
\$ 30.387.373	01-jul-18	30-jul-18	30	21,98%	28,05%	24,98%	2,08%	\$632.057
\$ 30.387.373	01-ago-18	30-ago-18	30	21,98%	27,91%	24,87%	2,07%	\$629.019
\$ 30.387.373	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$665.483
							<b>TOTAL INTERESES EN MORA</b>	<b>\$3.111.870</b>
<b>CAPITAL</b>					\$	<b>30.387.373,00</b>		
<b>INTERESES DE MORA</b>					\$	<b>3.111.870,00</b>		
<b>TOTAL, OBLIGACIÓN HASTA EL 12 SEPTIEMBRE 2018</b>					\$	<b>33.499.243,00</b>		

Atentamente

**MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**  
**C.C. No. 93.368.754 de Ibagué**  
**T.P. No. 285.270 del C.S.J.**

Al Despacho de la Señora Julia B Civil Municipal de Bogotá, S.C. Hoy 03 OCT 2018

- Las presentes Diligencias
- Memorias
- Memoria con anexos
- Comunicación
- Presidencia ejecutiva a todo
- Despacho comisión delegada
- Previa autorización señora Julia
- Se dio cumplimiento a lo solicitado
- No se dio cumplimiento a lo solicitado

- Notificación personal
- Notificación por edicto
- Notificación por correo electrónico
- Previsión de cumplimiento de
- Demanda

Venció término para comparecer, las partes se presentaron en tiempo y forma  NO

- El tal documento se le entregó a
- El tal documento se le entregó a
- El tal documento se le entregó a

Tiene término de comparencia en tiempo y forma  NO  NO compareció

Suplente de la parte demandada compareció  S. N. y parte demandada  S. N. no

- No compareció
- Demanda acumulada
- Paso para sentencia
- Otro
- Sirvase proveer

  
Secretario(a)

(+2)

27 SET. 2018

Traslado Lig. Credito

Lista No. 015

V= 02/10



From: "Polyana Hernández" <polyana\_hernandez@hotmail.com>  
To: "auxiliar.juridico@econcilia.com" <auxiliar.juridico@econcilia.com>  
Cc:  
Bcc:  
Date: Sat, 26 May 2018 17:22:54 +0000

Subject: Fwd: Confirmación Transacción PSE - CUS 339855519  
Buenas tardes, remito comprobante de pago electrónico por el valor informado.

Gracias

## Hola, POLYANA HERNANDEZ!

Gracias por utilizar los servicios de PSE, los siguiente son los datos de la transacción CUS 339855519:

Estado de la transacción: **Aprobada**  
Empresa: **Banco Pichincha SA**  
Descripción: **0000000009216614**  
Valor de la transacción: **\$ 9.431.814,00**  
Fecha de aprobación: **25/05/2018**  
Código de Autorización o Rechazo: **00855519**

----- Forwarded message -----

From: "Polyana Hernández" <polyana\_hernandez@hotmail.com>  
To: "auxiliar.juridico@econcilia.com" <auxiliar.juridico@econcilia.com>  
Cc:  
Bcc:  
Date: Sat, 26 May 2018 17:22:54 +0000  
Subject: Fwd: Confirmación Transacción PSE - CUS 339855519  
Buenas tardes, remito comprobante de pago electrónico por el valor informado.

Gracias

Descarga [Outlook para iOS](#)

---

From: [serviciopse@achcolombia.com.co](mailto:serviciopse@achcolombia.com.co) <serviciopse@achcolombia.com.co>  
Sent: Friday, May 25, 2018 5:50:40 PM  
To: [polyana\\_hernandez@hotmail.com](mailto:polyana_hernandez@hotmail.com)  
Subject: Confirmación Transacción PSE - CUS 339855519

## Hola, POLYANA HERNANDEZ!

Gracias por utilizar los servicios de PSE, los siguiente son los datos de la transacción CUS 339855519:

Estado de la transacción: **Aprobada**  
Empresa: **Banco Pichincha SA**  
Descripción: **0000000009216614**  
Valor de la transacción: **\$ 9.431.814,00**  
Fecha de aprobación: **25/05/2018**  
Código de Autorización o Rechazo: **00855519**

Para mayor información comuníquese con nosotros  
en Bogotá +57 (1) 3808890 opción 2  
o visita el sitio web [www.pse.com.co](http://www.pse.com.co)

Copyright©2018 ACH Colombia. todos los derechos reservados



...

[Message clipped] [View entire message](#)

# KANTER ABOGADOS



Bogotá D.C, Martes dos (02) de Octubre de 2018

Señores

**JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Edificio Hernando Morales Molina Carrera 10 No 14 - 33

Dra. Maritza Liliana Sánchez Torres – Juez –

Bogotá - Colombia

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación:	11001400300820170143200
Ejecutante:	Consultoría Inmobiliaria Ltda
Ejecutados:	Polyana Hernández López

**Asunto:** Otorgamiento de Poder

Cordial saludo,

Las suscrita, Polyana Hernández López mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada civilmente como aparece al pie de mi correspondientes firma, en mi calidad de demandada en el proceso de la referencia me dirijo a usted, por medio del presente documento, para manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **HUGO DARIO CANTILLO GONZALEZ**, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Bogotá identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación, realice la totalidad de las actuaciones necesarias para la defensa de mis intereses en el proceso de la referencia.

El apoderado cuenta con amplias facultades para el ejercicio del presente poder, incluyendo expresamente las facultades de conciliar, transigir, desistir, recibir, allanarse, recurrir, sustituir, reasumir, solicitar suspensiones y en general todo cuanto juzgue conducente al éxito del presente mandato.

Atentamente,

Polyana Hernández López  
Cédula No de 63.369.695 de Bucaramanga.

Acepto el Poder,

**HUGO DARIO CANTILLO GONZALEZ**  
Tarjeta Profesional Número 189.132 del C.S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



114013

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

POLYANA HERNANDEZ LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0063369695 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



178lme7zxqsn  
02/10/2018 - 11:42:11:992



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD .

BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN  
Notaria primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 178lme7zxqsn



# KANTER ABOGADOS



Bogotá D.C, Martes dos (02) de Octubre de 2018

Señores

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Edificio Hernando Morales Molina Carrera 10 No 14 - 33  
Dra. Maritza Liliana Sánchez Torres - Juez -  
Bogotá - Colombia

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

49013 2-OCT-18 15:32

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía  
Radicación: 11001400300820170143200  
Ejecutante: Banco Pichincha  
Ejecutados: Polyana Hernández López

Asunto: Objeción Liquidación del Crédito

Cordial saludo,

El suscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado especial de la ejecutada, de conformidad con el poder adjunto, oportunamente comparezco a su despacho con el único propósito de formular objeción respecto al estado de cuenta presentado por la ejecutante.

Cómo única objeción al estado de cuenta presentado por el demandante, el hecho que en el mismo, NO se tuvo en cuenta el abono realizado por mi representada, por valor de nueve millones cuatrocientos treinta y un mil ochocientos catorce pesos (\$9.431.814,00) realizado por mi representada el pasado veinticinco de mayo de 2018, el cual se acredita con el comprobante de transacción descrito en el memorial adjunto.

En consecuencia, y para los efectos del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso me permito presentar la liquidación alternativa a tener en cuenta en contra de mi representada:

Concepto	Valor
Liquidación del crédito presentada por el ejecutante	\$33.499.243.00
Abono realizado	\$9.431.814,00
<b>Total Adeudado</b>	<b>\$24.067.429</b>

Agradeciendo de antemano la atención que sirvan brindar a la presente:

Atentamente,

  
HUGO DARIO CANTILLO GONZALEZ  
Tarjeta Profesional Número 189.132 del C.S. de la J.

  
República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Jesgado 8 Civil Municipal  
de Bogotá D.C.  
**ENTRADA**  
Al despacho de(ste) señor(a) Juez hoy  
**03 OCT 2018**  
Observaciones: \_\_\_\_\_  
Secretaría: \_\_\_\_\_

*AL* Objeción en tiempo  
(+2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
 Bogotá D.C., Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

**Radicación: 110014003008 – 2017– 01432 00**

Sería del caso resolver la objeción presentada por el extremo pasivo respecto de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante a folio 49 c-1, a no ser por cuanto para soportar la objeción el memorialista aduce un abono por valor de \$9.431.814, realizado por la señora Polyana Hernández López el día 25 de mayo de 2018, de manera que se torna de vital importancia requerir al banco demandante para que se pronuncia sobre el particular.

Así las cosas, el Juzgado dispone:

**Primero: PREVIO** a resolver la objeción presentada por el extremo pasivo respecto de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante a folio 49 c-1, **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre el abono por valor de \$9.431.814, realizado el 25 de mayo de 2018 por parte de la señora Polyana Hernández López (fls. 50-51 c-1).

**Segundo: RECONOCER** personería adjetiva al abogado HUGO DARIO CANTILLO GONZÁLEZ, quien actúa como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 52 c-1).

**NOTIFÍQUESE (2).-**  
 Juez,

**MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES**  
 JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.  
 SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 10 hoy  
09 OCT 2018 en la Secretaría a las 8:00 am.

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO**  
 Secretarí

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017), notifiqué personalmente a la doctora, **CLAUDIA MARCELA OYOLA LUNA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.030.140 de Bogotá., Cundinamarca, en su condición de curadora ad litem del demandado, **JOSÉ VICENTE BARRIOS RUÍZ** (FL 86); se le notifica el auto calendarado 04 de septiembre de 2015 (fl 73) y 17 de septiembre de 2015 (fl 76), por medio del cual se admitió el libelo demandatorio, dentro del Proceso verbal sumario No. **110014003033201500069100** adelantado en este Despacho judicial; se le concede el término de cuatro (04) días para contestar la demanda, proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se le hace entrega de la demanda y sus los anexos y un cd.

Impuesto de su contenido firma.

La Notificada,

Claudia M. Oyola L

C.C. No. 62030140  
Dirección: calle 2 N° 26-32  
Teléfono: 519 579 3301

  
**CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS**  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD  
BOGOTÁ D.C.

Carrera 7 No. 12C-23 piso 5  
Teléfono 2830130

NOTIFICACIÓN PERSONAL



29 AGO 2017

En Bogotá, D.C., hoy \_\_\_\_\_, previamente autorizado por la secretaria del Despacho, notifiqué personalmente a

Claudia Marcela Oyola Luna

identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52030140

de Bogotá y T.P. No. 157067 del C.S. de la J., en

condición de Cuidador Ad-Litem de la Señora Ángela

María Rincón López

el auto que ADMITE DEMANDA de fecha

21 de Noviembre del 2016 proferido dentro del proceso

Exoneración de Alimentos. No. 1791-1485 instaurado

por Juan Gabriel Rincón Medina contra

Ángela María Rincón López

Se le hace entrega de los traslados, con la advertencia que cuenta con el término de Diez (10) días para contestar y/o excepcionar.

El (ia) notificado (a),

Claudia Marcela Oyola Luna

Quien Notifica,

[Signature]

La Secretaria,

[Signature]  
LORNA MARIA RUSSI GOMEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 9  
Bogotá D.C.



**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.**

En Bogotá D.C., hoy diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016) compareció al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de esta ciudad la Doctora CLAUDIA MARCELA OYOLA LUNA identificada con C. C. No. 52030140 de Bogota y T. P. No. 157067 del C.S.J., en su calidad de CURADOR AD-LITEM del demandado ALBERTO CASALLAS MARTINEZ nombrada en auto de fecha 02 de diciembre del dos mil dieciséis (2016), el fin de notificarla del Mandamiento de Pago de fecha dieciséis (16) de junio del dos mil dieciséis (2016) se le hace saber que cuenta con el termino de diez (10) días hábiles para contestar, se le hace entrega del real y material del traslado.

*Impuesta firma habiéndole hecho las advertencias de ley.-*

*En constancia firma como aparece.*

EJECUTIVO # 16-386 de BANCO DE BOGOTA contra ALBERTO CASALLAS MARTINEZ

LA NOTIFICADA

*Claudia Marcela Oyola Luna*  
Dra. CLAUDIA MARCELA OYOLA LUNA  
Dirección: Calle 2 N° 26-32

Telf: 2107300

QUIEN NOTIFICA

*Margarita Fonseca Barrera*  
MARGARITA FONSECA BARRERA

EL SECRETARIO

*Guillermo Torres Gordillo*  
GUILLERMO TORRES GORDILLO

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Calle 14 No. 7 - 36 PISO 17  
BOGOTÁ, D.C.



11 SEP 2017

En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), debidamente autorizado por la Secretaría del Despacho, notifiqué personalmente a Claudia Marcela Oyola Luna, quien se identificó con la C.C. No. 92.030.140 de Bogotá en su condición de ciudadad. Ad. Litam.

del contenido del auto de MANDAMIENTO DE PAGO de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en (29) folios útiles, advirtiéndole que dispone de un término de ( ) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta, o en su defecto proponga excepciones dentro del término de Diez (10) días.- LOS TERMINOS SE CONTABILIZAN DE ACUERDO A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN BIEN SEA AVISO O PERSONAL..

Enterado (a) de la misma firma como a parece.

El (La) notificado(a):

Claudia M. Oyola

Quien notifica:

Sergio J. J. J.

La secretaria:

Carolina J. Benel



2016-0928



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4.  
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D. C., hoy VEINTITRES (23) de AGOSTO de dos mil diecisiete (2017), debidamente autorizado(a) por la Secretaria del Juzgado CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL de este Distrito Capital, notifiqué en forma personal a CLAUDIA MARCELA OYOLA LUNA, identificado(a) con la C. C. # 52.030.140, de BOGOTÁ, en su condición de CUARADORA AD LITEM, el contenido del auto.

(X) MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha: TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016). Igualmente le hice entrega de las copias de la demanda y sus anexos y advirtiéndole que dispone de un término de CINCO (5) días para pagar o DIEZ (10) para excepcionar.

Enterado firma como aparece.-

El notificado(a),

Claudia Marcela Oyola Luna

Quien notificó,

[Handwritten Signature]



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Calle 12 No. 9 - 23 Piso 5 Edificio Kayser 4

Bogotá, D.C., (fecha)	2017
Proceso Número	2016 - 486.

Debidamente autorizado(a) por el(a) Secretario(a) del Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, notifique en forma personal a:

Nombres y apellidos	Cludia Marcela Ojeda Luna
Tipo Sujeto	Curador Ad-hitem personas indeterminadas
Documento Identidad	CC. 52.030.140
Tarjeta Profesional	157 067 (presenta confesión circunstanciada)
Dirección Residencia	Calle 2 de 26-32.
Teléfono Residencia	319 539 3301.

El contenido de la providencia:

Auto Admisorio	de fecha: 7-09-2016	Término traslado: 20 días
Auto que lo adicionó o modificó	de fecha:	

Auto de Mandamiento de Pago	de fecha:	Término para excepcionar:
Auto que lo adicionó o modificó	de fecha:	

Se le hace entrega formal de copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término legal para la defensa de sus intereses, por conducto de apoderado judicial.

Enterado firma como aparece:

Firma del(a) Notificado(a):

*Cludia Marcela Ojeda Luna*

Nombre del empleado que notifica:

*[Firma manuscrita]*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE FAMILIA DE BOGOTA

Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 12°  
BOGOTA D.C.

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D. C., a los 22 SET. 2017, debidamente autorizado por la secretaria del Despacho, notifiqué personalmente a Claudia Marcela Oyola Luna identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52.030.140 de Bogotá en su condición de Cuider Ad-Litem Herederos Indeterminados, el contenido del auto admisorio de la demanda de fecha 3/08/16, a quien se le advirtió que dispone de un término de Veinte (20) días para que conteste la demanda y/o lo que estime pertinente.

Se hace entrega de 38 folios de traslado, y un CD.

Enterado firma como aparece.

El (la) Notificado (a), Claudia Marcela Oyola

Teléfono: 3195793301

Dirección: Calle 2 N° 26-32

Quien Notifica,

\_\_\_\_\_  
[Signature]

La secretaria,

\_\_\_\_\_  
[Signature]



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **1473**

Respetado doctor  
**DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER**  
DIRECCION CALLE 2 No. 4-29 INTERIOR 1-29  
LA CALERA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001400300820170143200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.** ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 6**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**FIRMADO  
EN ORIGINAL**

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)  
**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO**

Fecha de designación: **lunes, 08 de octubre de 2018 2:49:57 p. m.**  
En el proceso No: **11001400300820170143200**

Señor(a)  
**JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA D.C.**  
E. S. D.



Ref : PROCESO EJECUTIVO MIXTO  
Dte : BANCO PICHINCHA S.A.  
Dda : POLAYNA HERNANDEZ LOPEZ  
Rdo: 2017-1432

**CLAUDIA MARCELA OYOLA LUNA**, Ciudadana mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparezco al pie de mi correspondiente firma, con todo respeto con el presente escrito **LE MANIFIESTO** y **SOLICITO** lo siguiente

**PRIMERO: LE MANIFIESTO** que llevo más de 5 procesos como **DEFENSORA DE OFICIO** y me acojo a lo establecido por el Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Así\_

1 Proceso Verbal de Filiación con Petición de Herencia, Juzgado 29 de Familia del Circuito de Bogotá; Dte: Yaneth Cristina Amador González; Ddos: Myriam Luz Amador González y Jorge Eduardo Amador Quijano (q.e.p.d) y los herederos determinados e indeterminados, Rdo 2016-499.

2 Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía; Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá; Dte: Cesar Fernando Montes Neme, Ddo: Pedro Jesús Orjuela Gómez; Rdo: 2016-728.

3 Proceso Ejecutivo Singular, Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá, Dte: Banco de Bogotá, Ddo: Alberto Casallas Martínez, Rdo: 2016-386.

4 Proceso Verbal Sumario, Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, Dte: Rolando Pulecio, Ddo: José Vicente Barrios Ruiz, Rdo: 2015-691.

5 Proceso Ejecutivo Singular, Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, Rdo: 2015-1508.

6 Proceso de exoneración de Cuota Alimentaria, Juzgado 13 de Familia del Circuito de Bogotá, Dte: Juan Gabriel Rincón Medina, Dda: Ángela María Rincón, Rdo: 1991-1485.



7 Proceso de Declaración de Pertenencia, Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, Dte: José Raúl Rativa Torres, Ddos: Fiducentral S.A., Moralfa S.A.S, Bienes Raíces y Personas Indeterminadas, Rdo: 2016-486.

**SEGUNDO: LE MANIFIESTO** que no acepto el cargo al que fui designado por su despacho.

**TERCERO: LE SOLICITO** se sirva su despacho designar otro auxiliar en este cargo.

No siendo otro el motivo dl presente, me despido.

Atentamente,

*Claudia Marcela Oyola Luna*  
**CLAUDIA MARCELA OYOLA LUNA**  
C.C. No 52.030.140 de Bogotá D.C.  
T.P. No 157.067 del C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Civil Municipal  
de Bogotá D.C.

**ENTRADA**

Al despacho (del(a) señor(a) Juez hoy

Observaciones:

Secretaría:



Señor  
**JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL.**  
**CIUDAD**  
**E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA POLYANA HERNANDEZ LOPEZ.**  
**RADICADO: 2017-01432.**

**MARIO ARLEY SOTO BARAGAN**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía número 93.368.754 de Ibagué y con T.P No. 285.270 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia y teniendo en cuenta el auto de fecha ocho de octubre de 2018, me pronuncio sobre el abono realizado por la parte demandada y en consecuencia presento nuevamente la liquidación de crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$ 30.387.373	23-mar-17	30-mar-17	8	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$197.721
\$ 30.387.373	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$741.452
\$ 30.387.373	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$741.452
\$ 30.387.373	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$741.452
\$ 30.387.373	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$729.297
\$ 30.387.373	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$729.297
\$ 30.387.373	01-sep-17	30-sep-17	30	24,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$714.103
\$ 30.387.373	01-oct-17	30-oct-17	30	22,34%	31,73%	27,88%	2,32%	\$704.987
\$ 30.387.373	01-nov-17	30-nov-17	30	22,33%	31,44%	27,65%	2,30%	\$698.910
\$ 30.387.373	01-dic-17	30-dic-17	30	22,33%	31,16%	27,43%	2,29%	\$695.871
\$ 30.387.373	01-ene-18	30-ene-18	30	22,33%	31,04%	27,34%	2,28%	\$692.832
\$ 30.387.373	01-feb-18	28-feb-18	28	21,98%	31,52%	27,71%	2,31%	\$655.152
\$ 30.387.373	01-mar-18	30-mar-18	30	21,98%	31,02%	27,32%	2,28%	\$692.832
\$ 30.387.373	01-abr-18	30-abr-18	30	19,81%	30,72%	27,09%	2,26%	\$686.755
\$ 30.387.373	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	30,66%	27,04%	2,25%	\$683.716
\$ 30.387.373	01-jun-18	30-jun-18	30	22,33%	30,66%	27,04%	2,25%	\$683.716
\$ 30.387.373	01-jul-18	30-jul-18	30	21,98%	28,05%	24,98%	2,08%	\$632.057
\$ 30.387.373	01-ago-18	30-ago-18	30	21,98%	27,91%	24,87%	2,07%	\$629.019
\$ 30.387.373	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$665.483
\$ 30.387.373	01-oct-18	19-oct-18	19	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$417.624
							<b>TOTAL INTERESES EN MORA</b>	<b>13.153.718</b> <b>\$4.594.774</b>

<b>CAPITAL</b>	\$ 30.387.373,00
<b>INTERESES DE MORA</b>	\$ 4.594.774,00
<b>TOTAL, OBLIGACIÓN HASTA EL 19 DE OCTUBRE 2018 SIN ABONO</b>	\$ 34.982.147,00

<b>TOTAL, OBLIGACIÓN HASTA EL 19 DE OCTUBRE 2018 SIN ABONO</b>	\$ 34.982.147,00
<b>ABONO REALIZADO</b>	\$ 9.431.814,00
<b>TOTAL, OBLIGACIÓN HASTA EL 19 DE OCTUBRE 2018</b>	\$ 25.550.333,00

De lo anterior, solicito al señor juez se tenga en cuenta la presente liquidación presentada.  
 Del señor Juez:

**MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**  
 C.C. No. 93.368.754 de Ibagué  
 T.P. No. 285.270 del C.S.J.



29 OCT 2019

Trawlack Log Credits

Cuts No 089

V. 01/11



Bogotá D.C., 16 DE ENERO DE 2019

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que durante los días comprendidos entre el 31 de octubre de 2018 y el 15 de enero de 2019 no fue permitido con normalidad, el ingreso al edificio Hernando Morales Molina, en razón a la Asamblea Permanente realizada por el Sindicato Judicial debido a inconformidades relacionadas la implementación del Acuerdo No. 11127 de 2018. Por lo cual **NO CORRIERON TÉRMINOS** judiciales durante dicho periodo.

El Secretario,

*Hebbel A. Figueroa Galindo*



**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO**



JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

49797 26-OCT-18



## KANTER ABOGADOS



Bogotá D.C, Viernes veintiséis (26) de Octubre de 2018

Señores

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Edificio Hernando Morales Molina Carrera 10 No 14 - 33

Dra. Maritza Liliana Sánchez Torres – Juez –

Bogotá - Colombia

Proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicación:	11001400300820170143200
Ejecutante:	Banco Pichincha
Ejecutados:	Polyana Hernández López

**Asunto:** Solicitud Aprobación liquidación del Crédito

Cordial saludo,

El suscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de Polyana Hernández López única demandada en el asunto de la referencia, comedidamente acudo a su despacho con el propósito de solicitar se apruebe la liquidación presentada por el ejecutante, y de la cual corrieron el traslado correspondiente, **descontando de ella el abono oportunamente acreditado** y que el ejecutante desconoció en la liquidación del crédito por él presentada.

En efecto, hace tan solo cinco meses el ejecutante suscribió un acuerdo de pago, con la ejecutada, en el cual reconoció la totalidad de la obligación incluyendo "los valores de capital, intereses y honorarios de abogado" en la suma de once millones ciento cincuenta y un mil novecientos cincuenta y ocho pesos, **(\$11.151.958.00)** en el acuerdo de pago que mi representada suscribió.

Mi representada, actuando de buena fe, y de manera correcta, se abstuvo de presentar oposición en el proceso ejecutivo, solicitando se tuviese por notificada, para en su lugar concentrarse en el cumplimiento del acuerdo, para lo cual, abonó a la obligación la suma de nueve millones cuatrocientos treinta y un mil ochocientos catorce pesos (\$9.431.814.00) esto es, escasamente \$1.400.000.00 menos de lo acordado, razón por la cual resulta sorprendente que de la liquidación de la cual corrieron traslado no se haya reportado dicho abono.

Valga indicar que pese a las cuotas canceladas por mi representada, los abonos por ella realizados y las sumas puestas a disposición del ejecutante, la liquidación

Calle 65 Número 16 - 09 Ed. Tierrofirme  
Contacto@grupokanter.com  
[www.Grupokanter.com](http://www.Grupokanter.com)  
Celular 320 3070425  
Bogotá D.C.

KANTER  
ABOGADOS



presentada por el demandante no ha disminuido, mientras que el vehículo causa de la obligación, como es natural, ha disminuido su precio significativamente, al punto, que a la fecha, ostenta un valor comercial que ronda los \$25.000.000.00

Por todo lo anterior, comedidamente solicito su señoría, aprobar la liquidación en los términos mencionados, para en consecuencia concretar las gestiones de conciliación que se adelantan paralelamente con el ejecutante.

Agradeciendo de antemano su acostumbrada colaboración,

Cordialmente,



HUGO DARIÓ CANTILLO GONZALEZ  
Cédula de Ciudadanía número 80.871.763 de Bogotá.  
Tarjeta profesional número 189.132 del C. S. de la J

Calle 65 Número 16 - 09 Ed. Tierra firme  
Contacto@grupokanter.com  
[www.grupokanter.com](http://www.grupokanter.com)  
Celular 320 3070425  
Bogotá D.C.

 República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado 8 Civil Municipal  
de Bogotá D.C.

**ENTRADA**

Al despacho de la(s) señora(s) Juez hoy  
21 ENE 2019

Observaciones: \_\_\_\_\_

Secretaría: \_\_\_\_\_

*M*  
*(+3)*



Bogotá D.C, Enero quince (15) de 2019

Señores

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Edificio Hernando Morales Molina Carrera 10 No 14 - 33  
Dra. Maritza Liliana Sánchez Torres – Juez –  
Bogotá - Colombia

JUZGADO 8 CIVIL MPRL.

50220 15-JAN-19 16:50

Proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicación:	11001400300820170143200
Ejecutante:	Banco Pichincha
Ejecutados:	Polyana Hernández López

Asunto: Solicitud Aprobación liquidación del Crédito

Cordial saludo,

El suscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de Polyana Hernández López única demandada en el asunto de la referencia, comedidamente acudo a su despacho con el propósito de objetar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y de la cual corrieron el traslado correspondiente,

A continuación las razones de la objeción:

1. Incorrecta Imputación del Abono

La liquidación reconoce la fecha del abono y su cuantía, no obstante lo anterior, realiza la liquidación, a la fecha de presentación de la misma al juzgado, liquidando la totalidad de los intereses causada a dicha fecha, para posteriormente descontar el abono, cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil, se debió realizar la imputación del abono, a los intereses y posteriormente al capital, a la fecha que se realizó el abono, y no al momento de presentar la liquidación del crédito.

2. Transacción

En efecto, el ejecutante suscribió un acuerdo de pago, con la ejecutada, en el cual reconoció la totalidad de la obligación incluyendo "los valores de capital, intereses y honorarios de abogado" en la suma de once millones ciento cincuenta y un mil novecientos cincuenta y ocho pesos, (\$11.151.958.00) en el acuerdo de pago que mi representada suscribió.



Mi representada, actuando de buena fe, y de manera correcta, se abstuvo de presentar oposición en el proceso ejecutivo, solicitando se tuviese por notificada, para en su lugar concentrarse en el cumplimiento del acuerdo, para lo cual, abonó a la obligación la suma de nueve millones cuatrocientos treinta y un mil ochocientos catorce pesos (\$9.431.814.00).

Valga indicar que pese a las cuotas canceladas por mi representada, los abonos por ella realizados y las sumas puestas a disposición del ejecutante, la liquidación presentada por el demandante no ha disminuido, mientras que el vehículo causa de la obligación, como es natural, ha disminuido su precio significativamente.

Por ello, debe darse cumplimiento al acuerdo realizado por las partes, reconociendo el abono realizado por la demandada de la forma que a continuación se expone.

Finalmente a efectos de dar cumplimiento al numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso me permito presentar la liquidación del crédito alternativa que debe tenerse en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito aquí ejecutado:

Valor Adeudado	Abono Realizado	Saldo Pendiente
\$11.151.958.00	\$9.431.814.00	\$1.720.144.00

Sin que el mencionada acuerdo de transacción genere intereses o penalidades de conformidad con la forma como fue redactado.

Agradeciendo de antemano su acostumbrada colaboración,

Cordialmente,

  
HUGO DARIO CANTILLO GONZALEZ

Cédula de Ciudadanía número 80.871.763 de Bogotá.  
Tarjeta profesional número 189.132 del C. S. de la J



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 8 Civil Municipal  
de Bogotá D.C.

**ENTRADA**

Al despacho del(a) señor(a) Juez hoy

21 ENE 2010

Observaciones: \_\_\_\_\_

Secretaría: \_\_\_\_\_

(+) Objeción en tiempo



Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 31/01/2019  
Juzgado 110014003008

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
23/05/2017	31/05/2017	9	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 30.387.373,00	\$ 30.387.373,00	\$ 216.547,39	\$ 216.547,39	\$ 0,00	\$ 30.603.920,39
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.387.373,00	\$ 721.824,65	\$ 938.372,04	\$ 0,00	\$ 31.325.745,04
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.387.373,00	\$ 735.707,69	\$ 1.674.079,73	\$ 0,00	\$ 32.061.452,73
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.387.373,00	\$ 735.707,69	\$ 2.409.787,42	\$ 0,00	\$ 32.797.160,42
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.387.373,00	\$ 711.975,18	\$ 3.121.762,60	\$ 0,00	\$ 33.509.135,60
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.387.373,00	\$ 711.410,71	\$ 3.833.173,31	\$ 0,00	\$ 34.220.546,31
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.387.373,00	\$ 683.048,27	\$ 4.516.221,57	\$ 0,00	\$ 34.903.594,57
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.387.373,00	\$ 700.210,27	\$ 5.216.431,84	\$ 0,00	\$ 35.603.804,84
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.387.373,00	\$ 697.846,09	\$ 5.914.277,93	\$ 0,00	\$ 36.301.650,93
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.387.373,00	\$ 638.842,46	\$ 6.553.120,39	\$ 0,00	\$ 36.940.493,39
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.387.373,00	\$ 697.550,42	\$ 7.250.670,81	\$ 0,00	\$ 37.638.043,81
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.387.373,00	\$ 669.319,21	\$ 7.919.990,02	\$ 0,00	\$ 38.307.363,02
01/05/2018	24/05/2018	24	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.387.373,00	\$ 534.537,38	\$ 8.454.527,40	\$ 0,00	\$ 38.841.900,40
25/05/2018	25/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.387.373,00	\$ 22.272,39	\$ 8.476.799,79	\$ 9.431.814,00	\$ 29.432.358,79
26/05/2018	31/05/2018	6	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.432.358,79	\$ 129.434,48	\$ 129.434,48	\$ 0,00	\$ 29.561.793,27
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.432.358,79	\$ 642.721,82	\$ 772.156,10	\$ 0,00	\$ 30.204.514,89
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.432.358,79	\$ 656.942,56	\$ 1.429.098,66	\$ 0,00	\$ 30.861.457,45
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.432.358,79	\$ 654.344,36	\$ 2.083.443,03	\$ 0,00	\$ 31.515.801,81
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.432.358,79	\$ 629.599,99	\$ 2.713.043,02	\$ 0,00	\$ 32.145.401,81
01/10/2018	19/10/2018	19	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.432.358,79	\$ 395.552,04	\$ 3.108.595,06	\$ 0,00	\$ 32.540.953,85

Capital	\$ 30.387.373,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 30.387.373,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 11.585.394,85
Total a pagar	\$ 41.972.767,85
- Abonos	\$ 9.431.814,00
Neto a pagar	\$ 32.540.953,85





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Bogotá, D. C., treinta y uno de enero de dos mil diecinueve  
**Radicado 110014003008-2017-1432-00**

Procede el despacho a resolver la objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandada, al tenor de lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

En primer lugar, manifiesta el inconforme que existe una "incorrecta imputación de abono" pues el demandante liquidó la totalidad de los intereses causados a la fecha en que se efectuó la liquidación y, luego descontó el abono, cuando, de conformidad con los lineamientos del artículo 1653 del Código Civil, se debió realizar la imputación del abono a los intereses y posteriormente al capital a la fecha que se realizó el abono y no al momento de presentar la liquidación del crédito.

En segundo lugar, señaló que las partes suscribieron un acuerdo de pago por el cual se transó la totalidad de la obligación – capital, intereses y honorarios de abogado – en la suma de **\$11'151.958.00.**

Indicó que su representada actuando de buena fe se abstuvo de presentar oposición en el proceso ejecutivo, solicitando que se le tuviera por notificada, para concentrarse en el cumplimiento del acuerdo, para lo cual, abonó la suma de **\$9'431.814.00.**

Por lo anterior, reclama el cumplimiento de lo pactado para que se reconozca el abono de la forma establecida en el plurinombrado acuerdo en el cual sostiene no se causaran intereses o penalidades de conformidad con su redacción.

El despacho previamente resolver lo que en derecho corresponda, hará las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

La norma contenida en el Artículo 446 del C.G.P., indica en su numeral segundo que: "De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, **dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**"

Una vez verificados los argumentos del demandado y la liquidación realizada por el demandante encuentra el despacho lo siguiente:

El primer inconformismo del demandado está llamado a prosperar como quiera que al analizar la liquidación que milita a folio 65 c-1, salta de bulto que en la misma no se imputó el abono por **\$9'431.814.00.**, en la fecha en la cual se efectuó, pues el demandante liquidó la obligación hasta el día 19 de octubre de 2018, para luego de ese total descontar la precitada suma, lo que no es correcto, ya que este abono se consignó el 25 de mayo de 2018 y, es esa fecha en la cual debe aplicarse a la liquidación de crédito.



El segundo punto de la objeción, relativo al acuerdo transaccional suscrito entre las partes, encuentra el juzgado que este no tiene vocación de prosperidad, toda vez que en primer lugar, en el acuerdo las partes no pactaron la totalidad de la obligación en la suma de **\$11'151.958.00.**, pues la cláusula primera es clara al señalar que "*las partes hemos convenido un acuerdo de pago para la nivelación de las cuotas en mora (...)*", por lo que no se puede hablar de la totalidad de la obligación como erróneamente lo señaló la parte demandada. En segundo lugar, de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda, el acuerdo quedó sin validez, pues se estipuló "*en el evento de incumplirse el pago de una cualquiera de las cuotas pactadas en los términos y condiciones aquí establecidos, el presente acuerdo de pago carece de validez y se continuara el cobro judicial tal y como se encuentra planteado en el proceso*". Pues bien, las partes habían pactado un único pago de **\$11'151.958.00.**, para el día 25 de mayo de 2018, y la demandada ese día, consignó **\$9'431.814.00.** Incumpliendo lo pactado en el acuerdo.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., el juzgado modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante<sup>1</sup>, como quiera que se encuentran dos inconsistencias que perjudican a las partes.

La primera, tiene que ver con la manera en la cual la parte demandante aplicó el abono, pues liquidó el capital junto con sus intereses moratorios hasta el día 19 de octubre de 2018, para luego, imputar el abono realizado por la demandada – el 25 de mayo de 2018 –, al final de la liquidación, lo que contraria lo dispuesto por el artículo 1653 del C.C.

La segunda, tiene que ver con la sumatoria de los intereses de mora liquidados por la parte demandante, pues al verificar la liquidación aportada, al sumar mes a mes los intereses liquidados el resultado no es de **\$4'594.774.00.**, como se refleja en la liquidación, sino de **\$13'133.728.00.**, por lo que la liquidación allegada por el demandante no es por **\$25'550.333.00.**, pues al sumar el resultado real de los intereses de mora, esta se incrementa a la suma de **\$34'089..287.00.**

Por lo expuesto, y en aras de mantener el equilibrio entre las partes, el juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por el

<sup>1</sup> Fl. 65.

banco demandante, con el fin de aplicar el abono realizado en la fecha que se realizó, y además, corroborar el valor real de los intereses moratorios, la cual quedará de la siguiente manera:



### RESUMEN LIQUIDACIÓN

Capital	\$ 30.387.373,00
Total Interés Mora	\$ 11.585.394,85
Total a pagar	\$ 41.972.767,85
- Abonos	\$ 9.431.814,00
Neto a pagar	\$ 32.540.953,85

Ver liquidación elaborada por el juzgado (fl. 71 c-1).

Por lo expuesto y sin necesidad de mayores argumentos se declarara parcialmente fundada parcialmente la objeción del crédito.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, D. C.,**

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARESE PARCIALMENTE FUNDADA** la objeción a la liquidación del crédito realizada por la parte demandada de acuerdo a las consideraciones desplegadas, en consecuencia, el juzgado procede a modificarla de la siguiente manera:

**SEGUNDO:** Téngase en cuenta que la suma sobre la cual se imparte aprobación es:

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO \$32'540.953.85 HASTA EL DÍA 19 DE OCTUBRE de 2018.**

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ**

**MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES**

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 04  
Hay 01 FEB 2018  
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO  
SECRETARIO



**KANTER**  
ABOGADOS



Bogotá D.C, Enero quince (15) de 2019

Señores  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Edificio Hernando Morales Molina Carrera 10 No 14 - 33  
Dra. Maritza Liliana Sánchez Torres – Juez –  
Bogotá - Colombia

Proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicación:	11001400300820170143200
Ejecutante:	Banco Pichincha
Ejecutados:	Polyana Hernández López

Asunto: Recursos de Reposición y Apelación

Cordial saludo,

El suscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de Polyana Hernández López única demandada en el asunto de la referencia, comedidamente acudí a su Despacho con el propósito de presentar recursos de reposición y subsidiariamente de apelación, contra la providencia de 31 de enero de 2019, notificada en el estado de 1 de febrero de 2019, por medio de la cual se modificó de oficio la cuenta presentada por el ejecutante.

A continuación las razones del Recurso:

- Desconocimiento voluntad de las partes con la liquidación aprobada.**  
En efecto, la providencia recurrida desconoce la novación realizada en el presente asunto, manifestada en el acuerdo de pago, en el cual se reconoció la totalidad de la obligación incluyendo "los valores de capital, intereses y honorarios de abogado" en la suma de once millones ciento cincuenta y un mil novecientos cincuenta y ocho pesos, (\$11.151.958.00) en el acuerdo de pago que mi representada suscribió.
- Incremento de la suma adeudada.**  
En principio del carácter dispositivo y la característica rogada de los procesos civiles, resulta improcedente que el despacho incremente oficiosamente las sumas reclamadas por la parte ejecutante, en efecto, dos liquidaciones del crédito fueron presentadas en los meses de septiembre y octubre de 2018, conteniendo en cada una de ellas las sumas que el

Calle 65 Número T6 - 09 Ed. Tierrafirme  
Contacto@grupokanter.com  
[www.Grupokanter.com](http://www.Grupokanter.com)  
Celular 320 3070425  
Bogotá D.C.

ejecutante consideró se le adeudaban, liquidaciones éstas que constituyen el techo de la competencia de éste Despacho para continuar llevar a cabo una ejecución, razón por la cual resulta improcedente el incremento de las sumas de la manera como fue realizada por éste despacho.

Por lo anterior, comedidamente solicito, se revoque la providencia de de 31 de enero de 2019, notificada en el estado de 1 de febrero de 2019, por medio de la cual se modificó de oficio la cuenta presentada por el ejecutante, para en su lugar aprobar las objeciones oportunamente presentadas contra las liquidaciones del crédito realizadas. Subsidiariamente, comedidamente solicito se conceda la correspondiente alzada,

Agradeciendo de antemano su acostumbrada colaboración,

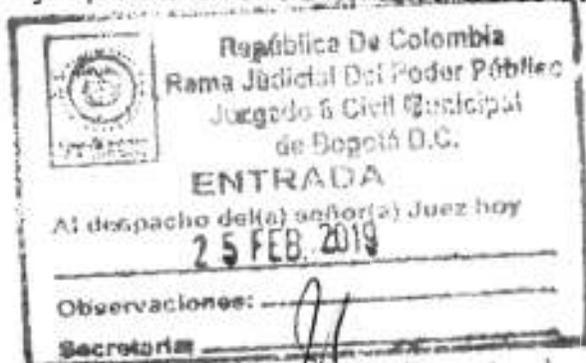
Cordialmente,



HUGO DARIO CANTILLO GONZALEZ

Cédula de Ciudadanía número 80.871.763 de Bogotá.

Tarjeta profesional número 189.132 del C. S. de la J



*Tratado en silencio.*

18 FEB. 2019

*Tratado Remio Per  
Lista No 10  
V- 21/02*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Bogotá, D. C., trece de marzo de dos mil diecinueve  
**Radicado 110014003008-2018-01432-00**

Procede el despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION** interpuesto por el demandado contra el proveído adiado 31 de enero de 2019 (Fls. 72 a 74 c-1), mediante el cual se resolvió la objeción a la liquidación del crédito.

En primer lugar, señaló el inconforme que la providencia recurrida desconoce la "novación" realizada por las partes y manifestada en el acuerdo de pago en el cual "se reconoció la totalidad de la obligación incluyendo capital, interés y honorarios de abogado en la suma de \$11'151.958.00."

En segundo lugar, indicó que resulta improcedente que el despacho incremente oficiosamente las sumas reclamadas por la parte ejecutante.

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, el despacho hará las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Esta instituido el recurso de reposición como la alternativa jurídica creada por el legislador para modificar o revocar las decisiones tomadas por los funcionarios judiciales, siempre y cuando éstas estén inmersas en una grosera omisión de la norma o en la errada interpretación de la misma.

Ahora, la norma procedimental como instrumento para dinamizar el recorrido de la actuación procesal, busca la dirección, coherencia y concatenación de los actos procesales a fin que las decisiones que el juez resuelva, se efectúen dentro del marco normativo y atendiendo el desarrollo del recorrido procesal del conflicto generado por las partes. Esta dirección hace que las partes impulsen de manera coherente, juiciosa y leal el proceso, a fin de garantizar en el fallo la solución de la controversia.

Descendiendo sobre el recurso, bien pronto advierte el juzgado que no le asiste la razón al recurrente por las siguientes razones:

En cuanto al primer punto del inconformismo el juzgado se mantiene en su posición adoptada en el auto recurrido en el sentido de señalar que en el acuerdo las partes no pactaron la totalidad de la obligación en la suma de **\$11'151.958.00.**, pues la cláusula primera es clara al señalar que "*las partes hemos convenido un acuerdo de pago para la nivelación de las cuotas en mora (...)*", por lo que no se puede hablar de la totalidad de la obligación como erróneamente lo señaló la parte demandada. En segundo lugar, de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda, el acuerdo quedo sin validez, pues se estipulo "*en el evento de incumplirse el pago de una cualquiera de las cuotas pactadas en los términos y condiciones aquí establecidos, el presente acuerdo de pago carece de validez y se continuara el cobro judicial tal y como se encuentra planteado en el proceso*". Pues bien, las partes habían pactado un único pago de **\$11'151.958.00.**, para el día 25 de mayo de 2018, y la demandada ese día, consigné **\$9'431.814.00.** Incumpliendo lo pactado en el acuerdo.

En lo que tiene que ver con el segundo punto del inconformismo, se le deja en claro al apoderado del demandado que el artículo 446 del C.G.P., habilita al juez para modificar la liquidación o alterar de oficio la suma respectiva, además, una vez realizada por el despacho la liquidación del crédito para imputar el abono en la fecha en que se realizó, conforme lo solicitó el recurrente en el Numeral 1° del escrito que obra a folio 69, se tiene que arrojo el valor indicado a folio 71 c-1, liquidación que se realizó a través del sistema de Liquidación judicial diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura, así mismo, no sobra indicar que la sumatoria de los item's que componen el interés de mora de la liquidación que milita a folio 65 c-1, no arroja el resultado que fue totalizado en \$4'594.774.00, pues de esa operación matemática se obtiene como resultado \$13'133.728..

Por lo antes expuesto, y sin necesidad de mayores elucubraciones no se repondrá el proveído de 31 de enero de 2019 (Fls. 72 a 74 c-1).

Por lo sucintamente expuesto, el Juzgado **OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D. C.**

### RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** el proveído adiado 31 de enero de 2019 (Fls. 72 a 74 c-1).

**SEGUNDO:** Por ser procedente, en el efecto **DIFERIDO, CONCÉDASE** el recurso de apelación propuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandada contra el auto del 31 de enero de 2019, mediante el cual se resolvió la una objeción a la liquidación del crédito y se modificó la misma, para el efecto expídase copia de todo el cuaderno uno. Las expensas deberán ser sufragadas por el apelante, en el término de cinco (05) días, so pena de tener por desierto el recurso (Art. 324 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ**

  
**MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES**

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>10</u> Hoy <u>14</u>
<b>14 MAR 2019</b>
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA CALINDO SECRETARIO

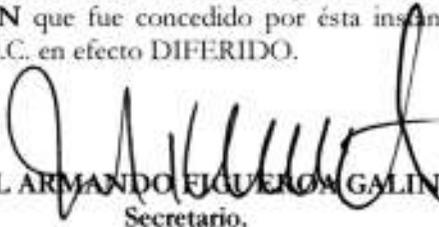
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
*(Acuerdo PSAA13-9962 de julio/ 2013 Consejo Superior de la Judicatura)*

Bogotá, D. C., veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 08-2017-01432-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

En la fecha, el suscrito Secretario del juzgado del epígrafe **HACE CONSTAR** que dentro del presente asunto la parte recurrente, canceló en tiempo las expensas necesarias ordenadas en auto del trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a fin de surtir efecto el expediente **RECURSO DE APELACION** que fue concedido por esta instancia Civil del Circuito – Reparto de Bogotá D.C. en efecto DIFERIDO.

  
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO  
Secretario.



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefaxis 1-2868888  
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

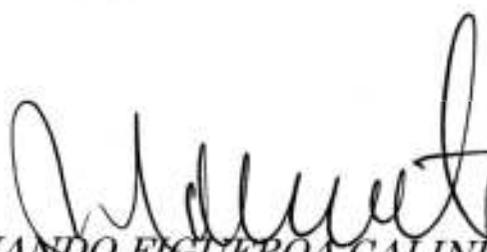
**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2019

REF. 1100140030082017-01432-00

*En la fecha se deja constancia que durante el término previsto en el numeral 3º del Art. 322 del C.G.P. el recurrente no agregó nuevos argumentos a su impugnación. Conc. Art. 324 y 326 Ídem.*

El Secretario,

  
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO





07762 26 MAR 19 12:15

Bogotá D.C. marzo 26 de 2019  
Oficio No. 828

Señores  
**OFICINA JUDICIAL - REPARTO -  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO**  
Ciudad

**Ref.:** Ejecutivo No. 11001400300820170143200  
**De:** BANCO PICHINCHA S.A. NIT 890.200.756  
**Contra:** POLYANA HERNANDEZ LOPEZ C.C. 63.369.695

(Al contestar cite la anterior referencia)

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso de la referencia, se **CONCEDIÓ ante el superior, en el efecto DIFERIDO el recurso de APELACIÓN interpuesto por la parte demandada, en contra del auto de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).**

Se remite copia del cuaderno principal en 77 folios útiles para lo pertinente.

Sírvase proceder de conformidad, acusando recibo para el proceso.

Cordialmente,

  
**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO**  
Secretario





79

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 10/abr./2019

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

93368754                      GRUPO                      APELACIONES DE AUTOS                      82436  
 SECUENCIA: 12538                      FECHA DE REPARTO: 10/04/2019 11:09:51a. m.  
 REPARTIDO AL DESPACHO:  
**JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO**

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
089020075670 RAD07782	BANCO PICHINCHA RAD07782JUZG8CVLMPALOFI828/ PROCESO2017-1432		01 01
93368754	MARIO SOTO BARRAGAN	SOTO BARRAGAN	03

**OBSERVACIONES:** RAD07782JUZG8CVLMPALOFI828/PROCESO2017-1432

KY3DKELHPb04

FUNCIONARIO DE REPARTO

ftorresn

REPARTOHMM04  
717130J

v. 2.0

93368754

**JUZGADO QUINTO (5) CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Recibido en la oficina judicial hoy: \_\_\_\_\_

SE ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS ANEXOS

DOCUMENTO	APORTADO
ACTA DE ASAMBLEA	
CERTIFICACIÓN CATASTRAL	
CERTIFICACIÓN INSTRUMENTOS PÚBLICOS	
CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO	
CERTIFICADO DE LA ALCALDÍA LOCAL	
CERTIFICADO DE LIBERTAD	
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	
CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA	
CERTIFICACIÓN DIRECCIÓN NACIONAL DERECHOS DE AUTOR	
CHEQUE	
CONSTANCIA/ACTA CONCILIACIÓN	
CONTRATO	
CUOTAS ADMINISTRACIÓN	
ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	
ESCRITURA	
FACTURA (S)	
LETRA	
PAGARE	
PODER	
PÓLIZA JUDICIAL	
PREDIAL	
PROVIDENCIA JUDICIAL	
REGISTRO CIVIL	
TABLA DE INTERESES	
PLANO	

ARCHIVO \_\_\_\_\_

TRASLADO \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

AL DESPACHO HOY abr 26/19

  
 BENJAMÍN HURTADO GIL  
 SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 20 SET. 2019

Expediente 008 2017 – 01432 01

Procede el despacho a decidir el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte accionada, contra el auto de 31 de enero de 2019 que declaró parcialmente fundada la objeción a la liquidación del crédito y aprobó la misma.

**ANTECEDENTES**

En auto recurrido la primera instancia declaró parcialmente fundada la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte accionada, resolviendo su cuantía por valor de \$32.540.953.85 M/cte.

Inconforme, la parte ejecutada recurrió la decisión por vía de reposición y subsidiariamente de apelación, indicando que se desconoció la novación ocurrida dentro del asunto, amén del acuerdo de pago suscrito entre las partes, donde se acordó la totalidad de la obligación en la suma de \$11.151.958.00 M/cte; y por otra parte, en tanto que la liquidación realizada por el Juzgado de la primera instancia es superior a la elaborada por la actora.

**CONSIDERACIONES**

Evidencia el Despacho que, en primer lugar, entre las partes se suscribió acuerdo de pago "...para la nivelación de cuotas en mora de la obligación No. 9216614, en la suma de (\$11.151.958), en dicho valor están incorporados los valores de capital, intereses y honorarios de abogado...",

81  
/

disponiendo además que se realizaría en un único desembolso el día 25 de mayo de 2018, y de incumplirse la ejecución se adelantaría en los términos inicialmente ordenados en el proceso.

La suma acordada no fue cancelada oportunamente por la parte accionada, quien únicamente pagó la suma de \$9.431.814.00 Mcte en la fecha estipulada en el acuerdo.

No obstante lo anterior, la ejecutante no tuvo en cuenta el dinero recibido como abono, en una liquidación inicial presentada (folio 49), pero ante las observaciones del ejecutado, de manera posterior confeccionó una nueva liquidación en la que totalizó las sumas cobradas de capital e intereses y sustrajo el abono efectuado por la accionada (folio 65).

En su oportunidad el *a quo* realizó nueva liquidación modificando la efectuada por la parte actora (folio 71), que resultó en una suma mayor a la de ésta última.

Ahora bien, a juicio de este Estrado las alegaciones que esboza el accionado apelante no están llamadas a prosperar, pues en primer lugar, en lo que respecta a la novación aducida, esta no aparece acreditada, como lo advirtió el juez de la primera instancia, toda vez que el acuerdo de pago suscrito entre las partes de 4 de mayo de 2018, fue claro en indicar que su validez dependía del cumplimiento de los términos pactados por la deudora, so pena de que se adelantara el cobro tal como aparecía en el proceso ejecutivo y que se circunscribía a la nivelación de las cuotas en mora. En tal sentido, no cabe duda de que las estipulaciones pactadas fueron incumplidas por la accionada, quien en la fecha convenida pagó una suma menor a la pactada, invalidando por contera los efectos del arreglo.

En segundo lugar, en punto de la diferencia en la liquidación del despacho de instancia respecto de la realizada por el accionante, resultando aquella en un mayor valor, debe decirse que ésta Judicatura no encuentra la comisión de yerro alguno en la decisión opugnada, siendo que si el cálculo efectuado por la parte interesada no es concordante con las reglas que rigen la actuación liquidatoria, el deber del juzgador no es otro que

enderezar la errata del trabajo liquidatorio sometido a su examen, efectuando correctamente el cálculo respectivo, en los términos del artículo 446 procesal, con independencia de que el guarismo resultante sea superior o inferior a la liquidación defectuosa que se modifica. Mírese además que el actor no manifestó renunciar a su crédito de forma parcial o total, lo que hubiera dado lugar a efectuar un cálculo menor al que regularmente estuviera acreditado.

Así las cosas, dada la improsperidad de las razones impugnaticias, este Despacho confirmará el auto recurrido en su integridad.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **CONFIRMAR** el auto de 31 de enero de 2019, proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **NO CONDENAR EN COSTAS** por no aparecer causadas.
- 3.- **ORDENAR** la DEVOLUCIÓN del expediente a la primera instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*[Handwritten Signature]*  
**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
 JUEZA

JDC

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
 SECRETARÍA  
 Bogotá, D.C., **23 SFP 2019**  
 Notificado por anotación en Estado No 135  
 de esta misma fecha.  
 EL SECRETARIO(A), *[Handwritten Signature]*

*43576/19*  
*4 oct.*

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO BOGOTA  
CRA 9 No. 11 45 piso 5 tel 282.0023  
CORREO ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICIO 3596  
4 OCTUBRE 2019

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

57978 18-OCT-19 14:34

SEÑORES  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
CIUDAD

PROCESO 11001 40 03 008 2017 01432 01 EJECUIVO DE BANCO  
PICHINCHA SA NIT 8902007567 CONTRA HUGO DARÍO CANTILLO  
GONZÁLEZ CC 80871763

En cumplimiento a lo ordenado en Providencia de fecha VEINTE del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE, me permito oficiarle con el fin de INFORMARLE que este Despacho RESOLVIÓ: 1.- CONFIRMAR el auto de 31 de Enero de 2019 proferido por ese Despacho, por las razones consignadas en la parte motiva de la providencia. 2.- No condenar en costas por no aparecer causadas. 3.- Ordenar la devolución del expediente, para lo de su cargo.

REMITO:

- Un cuaderno de 82 folios.

AL CONTESTAR CITAR LA REFERENCIA DE ESTE OFICIO

Cordialmente,

  
ÁNGELA ROCÍO SÁNCHEZ ORTÍZ  
SECRETARIA

Anexo:

- Lo anunciado un cuaderno de 82 folios.

Ers



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado 6 Civil Municipal  
de Bogotá D.C.

**ENTRADA**

Al despacho del(a) señor(a) Juez hoy

15 OCT. 2019

Observaciones: \_\_\_\_\_

Secretaria: \_\_\_\_\_



Poder Judicial  
Consejo Superior del Poder Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Bogotá, D. C., dieciocho de octubre de dos mil diecinueve  
**Radicado 110014003008-2017-01432-00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ**

  
**MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES**

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por notación de ESTADO No 158  
Hoy 21/07/2019  
**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO**  
SECRETARIO 